



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLÁN"

LA INOPERANCIA DE LOS CONSEJOS  
TÉCNICOS INTERDISCIPLINARIOS PARA LA  
OBTENCIÓN DE BENEFICIOS DE LIBERTAD  
ANTICIPADA EN MATERIA FEDERAL.



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

LAURA CELIA ROMO SARMIENTO

ASESOR: LIC. JORGE G. HUITRÓN MÁRQUEZ.

ACATLÁN, EDO. DE MÉXICO.

FEBRERO DE 2004





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

*A mi hija Samantha con amor,  
eje fundamental de mi vida y  
fuente de mi superación.*

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: LAURA CELIA

ROMO SARMIENTO.

FECHA: 6/FEB/04

FIRMA: [Firma]

*A mi madre Carmen Sarmiento,  
a quien debo lo que soy.*

*A mis hermanas Soraya e Ivonne,  
por su motivación apoyo y fe en mi.*



*De manera muy especial a  
mi abuela, tíos Raúl y Ricardo  
por su gran apoyo y cariño.*

*Al licenciado Jorge Huitrón Márquez  
quien día a día me motivo para la conclusión  
de este trabajo.*

*A mi padre, primos y tías, por brindarme  
siempre su entusiasmo.*

*A Epigmenio Mendieta quien  
siempre ha estado cerca de mi  
para darme su consejo inteligente  
y sabio y de quien puedo decir que  
me ha dejado grandes cosas en mi  
vida, gracias.*

***ÍNDICE TEMÁTICO***

## CONTENIDO

Dedicatorias.....	2
Índice.....	4
Introducción .....	7

### CAPÍTULO I.

#### 1. Antecedentes Legislativos de la Ejecución de la Pena en México.

1.1. Constitución de 1857.....	20
1.2. Constitución de 1917.....	24
1.2.1. Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.....	30

### CAPÍTULO II.

#### 2. Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados

2.1. Finalidades.....	33
2.2. Personal.....	34
2.3. Sistema .....	36
2.4. Asistencia al liberado.....	39
2.5. Remisión Parcial de la Pena.....	40
2.6. Normas Instrumentales.....	41

### CAPÍTULO III.

#### 3. El Consejo Técnico Interdisciplinario

3.1 El Consejo Técnico Interdisciplinario, concepto y diferentes acepciones.....	43
3.2 Naturaleza Jurídica de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios.....	46
3.3 Integración del Consejo Técnico Interdisciplinario.....	47
3.4 Funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario.....	56

## CAPÍTULO IV.

### **Beneficios de libertad anticipada en materia Federal**

4.1. Concepto de Beneficios de libertad anticipada .....	63
4.2. Tratamiento Preliberacional.....	64
4.3. Libertad Preparatoria .....	69
4.4. Remisión Parcial de la Pena .....	73
4.5. Casos de Exclusión de Beneficios de Libertad Anticipada.....	75
4.5.1 Casos de Exclusión de Beneficios de Libertad Preparatoria.....	75
4.5.2 Casos de Exclusión del Tratamiento Preliberacional.....	82
4.5.3 Casos de Exclusión de la Remisión Parcial de la Pena.....	83
4.6. Inoperancia de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios en la obtención de los Beneficios de Libertad anticipada en Materia Federal.....	83
Conclusiones.....	89
Bibliografía.....	92
Temario Esquemático.....	97
Notas.....	100

## ***INTRODUCCIÓN***

## **INTRODUCCIÓN**

Durante un gran periodo de la humanidad el sistema penal descansó en un principio totalmente inhumano, ya que todo el que delinquía merecía que se le castigara como venganza, y que sirviera de escarmiento como correspondencia a la acción criminal que había ejecutado, transcurriendo así la época de la venganza privada y después la venganza pública.

Ese sistema de la venganza daba lugar a aprovecharse del delincuente torturarlo y maltratarlo en las prisiones, porque no se preocupaba el gobierno de otra cosa más que de corresponder a la acción infame que había cometido.

Posteriormente fueron atenuados los golpes y malos tratos, se instituyó que el que delinque debía pagar la reparación correspondiente al mal que había causado no solamente para regenerarse, sino para que sirviese de preventivo a todos los miembros de la sociedad que podrían imitar su conducta.

El delincuente, es decir el hombre que cometía una infracción a la ley penal, debía de dar a la sociedad una reparación, según fuera su falta y por consiguiente debía de ser castigado, no solo para que se regenerara y no volviera a cometer un delito sino para que su castigo sirviera de ejemplo a los demás miembros de la sociedad y estos se abstuvieran de cometer un delito semejante. Esta doctrina operaba en la época de la constitución de 1857, y sobre esta constitución se basó el código penal expedido por Benito Juárez al cual se le llama el sistema clásico penal.

Recordemos que todos los sistemas de aquella época están basados en el principio de la penalidad sobre la cual descansa toda la teoría penal, el cual era el sistema de venganza, después fue el castigo de la reparación y de allí vinieron los sistemas penitenciarios basados en la readaptación o adaptación del individuo.

No hay que olvidar que los constituyentes de 1857 dejaron debidamente protegido el principio de legalidad así como la integridad física del individuo, ya que en su artículo 23, estableció que para abolir la pena de muerte quedaría a cargo del poder administrativo el establecer con la mayor brevedad, el régimen penitenciario, sin embargo quedó abolida esta pena para delitos políticos, al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación ó ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de

piratería que definiera la ley. Además los Constituyentes del 57 prohibieron los azotes, la mutilación las penas de infamia y las penas trascendentales.

Ahora bien, una de las aspiración del constituyente de 1917 era que los sistemas penales debían tener exactamente el mismo objeto que tiene la educación de la niñez en la escuela y en la familia, preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo pudiendo subsistir o convivir tranquilamente con sus semejantes.

De manera que los sistemas penales no fueran de venganza ni de reparación sino que fueran sistemas de "*adaptación*" de los individuos que están inhabilitados para poder vivir en las condiciones ordinarias de la sociedad.

México en esa época adoptó un sistema penitenciario dividido en dos clases: una de ella era el aislamiento y la otra era de medio aislamiento mostrando otra tercera que era la del trabajo en común, el gobierno pensaba que como en los países adelantados funcionaba este sistema, lo ejecutaron en esos momentos para más tarde darse cuenta que era un sistema vicioso.

Demostrando también que este sistema lejos de regenerar al individuo, lo hacen más delincuente, y en caso de que no lo hicieran más delincuente no lo regeneraban y si lo hacían odiar profundamente a la sociedad, puesto que lo privaban de su inteligencia.

Recordemos que en la Penitenciaría de México fue la única parte de la República donde se estableció el sistema penitenciario, y es aquí donde las nueve décimas partes de los presos salían o locos o invariablemente tuberculosos.

En consecuencia estos hechos reflejaban que no se conseguía el objeto, que era la regeneración del delincuente y si se conseguía destruir su salud destruir su inteligencia o minar enteramente su cuerpo.

Fue entonces cuando Carranza quiso que se adoptara el sistema moderno de Estados Unidos, Inglaterra, Alemania y Francia, que estaba basado en las colonias penales y agrícolas que no operaban militares y no estaban sujetos a la fuerza, sino que vienen a estar a cargo de médicos y profesores con objeto de estudiar las condiciones de cada individuo, de estudiar cada caso y pudieran de esa manera hacer de aquel individuo, un hombre útil para que el Gobierno lo regresara a la sociedad.

Posteriormente el segundo párrafo del artículo 18 quedó de la siguiente manera:

*“Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal, colonias penitenciarias o presidios, sobre la base del trabajo como medio de regeneración”*

Actualmente y después de las reformas hechas al artículo 18 constitucional el 23 de febrero de 1965 y 4 de febrero de 1977 el segundo párrafo refiere:

*“Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.*

Como hemos visto las Constituciones de 1857 y de 1917, dieron un paso adelante en la construcción del derecho penitenciario, pero quedaban todavía grandes cosas por hacer y así transcurrieron 54 años para que se emitiera la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, cuya parte fundamental en este trabajo es la siguiente:

*“En cuanto al sistema que se funda en la individualización apoyada en el estudio de personalidad de cada sujeto y en la adecuada clasificación, se ha creído conveniente acoger el régimen progresivo, técnico, que además de aparejar la necesaria creación de Organismos Técnicos Criminológicos en los Reclusorios, culmina con el tratamiento preliberacional”.*

Se ha considerado que tales Consejos Técnicos Interdisciplinarios, imponen sanciones arbitrarias con lo que se viola las garantías de audiencia y defensa del interno, lo mismo sucede con los beneficios de libertad, para que en su momento sean propuestos para obtener algún beneficio de prelibertad anticipada, las posibilidades que tienen para obtenerlas y las áreas en las que presentan problema.

Este precisamente es el punto que se analizará en este trabajo de tesis, si realmente el espíritu de esta Ley, se cumple y en especial por los Consejos Técnicos Interdisciplinarios quienes son los encargados de vigilar todo el tratamiento de los internos, para que puedan tener los beneficios de libertad anticipada, si resulta necesario hacer una reforma en la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, para establecer un procedimiento sumarisimo para la correcta imposición de sanciones, con el cual se garantiza el derecho de audiencia y defensa del interno, en la que se le hará saber, la infracción o falta cometida, la gravedad de la misma, y las consecuencias o la sanción que le corresponde, por la trasgresión al reglamento interno su incumplimiento a colaborar



con las áreas, para que de esta forma, las decisiones de los Consejos Técnicos interdisciplinarios, no se consideren arbitrarias o unilaterales.

Por lo antes expuesto estructuré el contenido en cuatro partes en el primer capítulo, mencionaré los antecedentes de la Ejecución de pena en México, pues es de vital importancia tocar la lo referente a la evolución historia de este tema tan importante, ya que a través de ella podemos observar que desde hace siglos existieron personajes que trataron de reformar el sistema penitenciario que en ese tiempo era inhumano y cruel.

En el segundo capítulo, hago hacer referencia a la ley que establece la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados ya que surge como respuesta a la necesidad imperante de llenar el vacío legislativo que rodeaba el tema penitenciario hacia finales de 1970, por lo que haré comentarios al contenido de esta ley, a la forma en como esta estructurada, y en particular a la forma de organización de los Consejos Técnicos interdisciplinarios y su desafortunado desuso.

En el tercer capítulo hablaremos del Consejo Técnico Interdisciplinario en el cual revisaremos su integración, sus funciones y finalidades mismas que encuentran fundamento en la necesidad de establecer el proceso de tratamiento y la consecuente búsqueda de la Readaptación Social.

En el cuarto capítulo haremos un análisis sobre los beneficios de libertad anticipada, identificando en que consisten, así como las características para su otorgamiento, asimismo revisaremos las causas de exclusión de estos beneficios y la posibilidad de implementar un procedimiento sumarisimo para la correcta imposición de sanciones, con el cual se garantiza el derecho de audiencia y defensa del interno, en la que se le hará saber, la infracción o falta cometida, la gravedad de la misma, y las consecuencias o la sanción que le corresponde, por la trasgresión al reglamento interno su incumplimiento a colaborar con las áreas, para que de esta forma, las decisiones que tomen los Consejos Técnicos Interdisciplinarios respecto a los beneficios de libertad anticipada, no se consideren arbitrarias o unilaterales.

***CAPÍTULO I***

***ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA  
EJECUCIÓN DE PENA EN MÉXICO***

**CAPÍTULO I**  
**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA**  
**EJECUCIÓN DE PENA EN MÉXICO**

*La ley no se fija si el culpable es bueno o malo,  
sólo atiende a la suma del daño hecho*  
*Aristóteles*

Para el mejor planteamiento del tema a considerar en la presente investigación, consideró importante hacer una remembranza de lo que fue el sistema penitenciario y como estaba organizado desde la época colonial hasta la promulgación de la Constitución de 1857, ya que en este ordenamiento se sientan las bases del derecho penitenciario.

La ciudad de México era el centro y el asiento principal de la autoridad imperial en Nueva España. En ella residían el virrey y la Audiencia de México que al actuar juntos en el llamado Real Acuerdo, constituían el más alto poder legislativo o político en el reino sin la intervención real. El gobierno local de la ciudad estaba representado por el Cabildo o Ayuntamiento, pero aunque éste se encargaba de gran número de actividades y servicios municipales, la Audiencia y el virrey limitaban gravemente su libertad de acción. La Audiencia, el principal tribunal del reino, tenía amplios poderes para intervenir en las finanzas locales y en las obras públicas, pues teóricamente se requería que aprobara todas las ordenanzas que elaboraba el Cabildo, y en muchos casos legislaba directamente en asuntos de interés local.

“La Audiencia tenía también jurisdicción como tribunal en los casos que se originaban en los tribunales municipales, lo que ocasionaba que a menudo interfiriera en los asuntos judiciales locales. El virrey tenía aún más poder que la Audiencia: vigilaba personalmente los asuntos gubernamentales y militares en la capital y controlaba sus ingresos mediante la facultad que tenía de otorgar con la aprobación real, derechos para varias fuentes de entradas los llamados “*propios*”.<sup>1</sup>

Recordemos que el Cabildo era la institución gubernamental donde los criollos de la ciudad contaban con mayor representación, pues los cargos de gobierno más importantes los de la Audiencia, eran ocupados, por lo general, por españoles peninsulares.

---

<sup>1</sup> Timothy Anna, *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, México Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 52

En esta época había 15 regidores perpetuos o hereditarios en el Cabildo de la Ciudad, que casi siempre eran criollos. Los alcaldes y regidores electivos, que se llamaban honorarios, se escogían entre las personas más honorables del comercio o de la clase propietaria o de entre los abogados más distinguidos a los que siempre pertenecía el síndico y estos últimos ejercían una gran influencia en la corporación. Los regidores perpetuos eran casi todos americanos cuyos antepasados a menudo habían comprado sus puestos desde hacía casi un siglo para dar lustre a sus familias, y por esto el ayuntamiento de México puede ser considerado como el representante del grupo criollo. No es de extrañar pues, que el Cabildo a menudo entrara en conflicto con las armas del gobierno en la capital: el poder virreinal y la Audiencia. Los Alcades y los regidores honorarios se solían nombrar por mitad europeos y americanos. El Cabildo elegía al principio de cada año a dos alcaldes ordinarios y a dos síndicos procuradores. Los alcaldes servían como presidentes del Cabildo y se encargaban de los asuntos municipales en general. En la ciudad de México uno de los alcaldes debía ser peninsular; el individuo que recibía el mayor número de votos (el alcalde del primer voto), presidía el cabildo durante los primeros seis meses del año y el que recibía más votos después del primero (el alcalde del segundo voto), lo presidía la segunda mitad del año.

Estos puestos daban un enorme prestigio local.

Los síndicos también se elegían anualmente y a menudo eran rectos. Representaban a la ciudad en las demandas legales ante las autoridades superiores, ofrecían opiniones internas y tenían la tarea tradicional de proteger los derechos de la ciudadanía. No había ningún reglamento que se opusiera a que ambos síndicos fueran criollos, lo que ocurría a menudo, y eran profesionales cuyas opiniones casi siempre eran acatadas por el Cabildo.

El intendente de la provincia de México tenía simultáneamente el nombramiento de corregir la ciudad y, por lo tanto, fungía como presidente ex officio del cabildo. El corregidor era nombrado por el virrey, recibía un sueldo y vivía gratis en el palacio municipal, pero tenía muy poca relación con la ciudad y con la provincia. Tanto los miembros del Ayuntamiento como los de la Audiencia no lo aceptaban; los primeros porque se resistían a tener sobre ellos al corregidor, y los ministros de la Audiencia porque creían que usurpaban algunas de sus prerrogativas.

En 1810 fue nombrado intendente y corregidor Ramón Gutiérrez del Mazo. Antes del nombramiento de Del Mazo el corregimiento de la ciudad de México había estado vacante por varios años; durante ese periodo el alcalde del Cabildo servía como su

presidente con los poderes del corregimiento, pero la vigilancia de las propiedades de la ciudad le era otorgada temporalmente a un oidor de la audiencia. Por lo tanto, la existencia del corregidor de México fue un punto de tensión entre las autoridades superiores y la ciudad.

El Cabildo obtenía sus ingresos a menudo insuficientes para cubrir sus gastos de dos fuentes principales, por un lado, los derechos municipales sobre algunos artículos específicos que se cobraban en las aduanas y, por otro, lo que producían las propiedades de la ciudad. Entre los artículos de los que recolectaba impuestos el gobierno virreinal en beneficio de la ciudad se encontraban el licor europeo y el local, el vinagre, el trigo, el maíz, la cebada, el pulque, las ovejas, y el ganado vacuno y caprino. El municipio poseía los principales mercados el más grande de los cuales era el Parián, y les rentaba los locales a los comerciantes. Otros inmuebles incluían varias casas, corrales y ejidos municipales que se rentaban para que pastaran los animales destinados a los mercados de la ciudad. Otras fuentes de ingresos menores o subsidiarios eran los impuestos a los carruajes de alquiler a la venta de agua que corría por los acueductos municipales, a algunas granjas de los suburbios y al depósito de las fianzas de los ciudadanos.

La mayor parte de estos ingresos los gastaba el cabildo en mantener y reparar las propiedades de la ciudad, pues tenía a su cargo la conservación de las calzadas, los puentes, los acueductos el drenaje y la recolección de basura. También gastaba mucho dinero en mantener los paseos públicos y el Parque de la Alameda. En salud y educación ayudaba al sostenimiento de varios hospitales y escuelas y a partir de 1804 se encargó de la conservación y distribución de la vacuna contra la viruela. Mantenía directamente dos escuelas que se dedicaban al cuidado de los niños mestizos y expósitos, pagaba la educación de varios niños inscritos en otras escuelas y daba una contribución anual de mil pesos a la escuela de bellas artes, la Real Academia de San Carlos.

*“El Cabildo ejercía la dirección general de la ciudad, y debía vigilarla y mantener el orden. Sin embargo en 1782, al crearse un sistema separado de alcaldes de barrio bajo los auspicios de la Sala del Crimen de la audiencia, a los alcaldes del Cabildo se les encargó solamente la vigilancia de dos de los 32 barrios en que se dividió la ciudad. El ayuntamiento mantenía su propia cárcel, su tribunal y una fuerza de policía”.*<sup>2</sup> Por eso es que considero que la función de los alcaldes era la de administrar justicia en nombre del rey, y su jurisdicción se extendía a toda la ciudad. Sin embargo, como en la ciudad de México residía la Audiencia, los alcaldes del crimen fácilmente

---

<sup>2</sup> La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821, UNAM, 1987, Instituto de Investigaciones Jurídicas p. 20

avocaban a sí los procesos. Era obligación de los alcaldes ordinarios rondar la ciudad a caza de maleantes, lo que también provocaba una duplicidad de funciones, pues los alcaldes del crimen tenían la misma obligación.

La vigilancia del orden público era también ocupación de los gobernantes indígenas, principalmente de sus alcaldes y alguaciles. Estos se encargaban de rondar los distintos barrios para cuidar de su quietud y sosiego y tenían facultad de aprehender a quienes alteraran el orden o cometieran algún delito.

Los gobernadores y alcaldes indígenas constituían tribunales para casos locales menores, y los cabildos tenían cárceles en las cabeceras para arrestar a los ebrios y a otras personas que cometían delitos menores. Sin embargo, existía el Juzgado General de Indios que aseguraba a éstos un fuero judicial y les daba derecho a juicios sencillos que se seguían sin las formalidades del derecho común. Los casos tanto civiles como criminales eran conducidos por oficiales llamados protectores de indios, pero el virrey era la autoridad máxima de este tribunal, quien conocía en primera instancia de todos los casos a través de un asesor, quien le turnaba todos los expedientes para que los firmara. En la práctica, el asesor era quien hacía todas las decisiones y las consultaba con el virrey para su aprobación. Los salarios de los protectores de indios se pagaban de un impuesto de medio real que se agregaba al tributo.

Al respecto se han encontrado algunas evidencias de expedientes en el ramo criminal de indios procesados en el Juzgado General, y se pudo constatar que por lo general, los indios aprehendidos en las parcialidades eran llevados a las cárceles de sus respectivos tecpan y, si el caso lo ameritaba, se les remitía a la Sala del Crimen, donde se les formaba proceso.

En cuanto a la organización judicial como ya se dijo en la ciudad de México residía la Audiencia que era el Tribunal Superior de Justicia de la Nueva España quien legalmente ejercía justicia en primera instancia a través de la Sala del Crimen.

Todo lo referente a la seguridad de las personas y bienes de los vecinos y la conservación del orden público estaba en manos de los jefes de los ocho cuarteles mayores y a partir de agosto de 1811 de un superintendente de policía con 32 tenientes el juez de la Acordada y sus ministros y 32 alcaldes de barrio, con sus rondas de vecinos honrados. Todos ellos rondaban las calles de la ciudad y aprehendían a los delincuentes. En la capital un criminal podía ser detenido por cualquiera de estas autoridades; esta situación a menudo provocaba disputas sobre quien debía juzgar al trasgresor, pues a pesar de que la ciudad estaba dividido en ocho distritos principales y este sistema permitía la asignación de individuos específicos a un área particular,

permaneció el viejo conflicto de las jurisdicciones. Además probablemente esta sea la causa de que se encuentren registrados pocos expedientes en el ramo criminal de delinquentes aprehendidos en la ciudad de México, ya que muchos de aquellos que habían cometido delitos menores se les encarcelaba en las casas dispuestas para tal efecto y en los cuarteles mayores si el delito no ameritaba un juicio en forma, allí mismo se les castigaba enviándolos a trabajar en las obras públicas de la capital.

Sin embargo a pesar de que no existe la prueba de estos expedientes, en aquella época según concuerdan varios autores de la época existía un gran desorden en la ciudad de México ya que la gente pobre era de unas 20, 000 personas lo cual constituía una seria amenaza para la seguridad, ya que por lo regular eran los que cometían la mayoría de los delitos por lo que se hacía necesaria la presencia de un cuerpo de vigilancia y de un ordenamiento legal serio para castigar las penas el cual debía ser diseñado por las autoridades que ya hemos mencionado.

Es importante destacar que éstas autoridades deberían de aplicar los capítulos de los corregidores en toda su extensión pues a pesar de que se habían publicado numerosos bandos de buen gobierno incluyendo en ellos la prohibición de armas cortas, la embriaguez y los juegos y que insistían en la recolección de vagos, las horas de recogimiento y todas las demás providencias conducentes a la quietud, buen orden y seguridad de la población, estos reglamentos no se ponían en ejecución.

Alcanzada la Independencia, México no pudo ocuparse de las leyes penales y de la justicia que éstas prevenían. La nueva república estaba demasiado atareada en las luchas internas y en la construcción del edificio político. Toda la pasión de los nuevos ciudadanos se destinó a fraguar leyes constitucionales, sin perjuicio de que éstas tuvieran corta vigencia y aplicación limitada. La Acordada, sin embargo, perseveró hasta bien entrado el siglo XIX. Era evidente la desorganización en materia penitenciaria ya que había una gran mezcolanza, centenares de presos, sin que se les tomara en cuenta la naturaleza particular de sus delitos, el salteador de medianoche con el ratero que hurta pañuelos; el famoso bandido con el reo político, etc.

Los tratadistas de entonces observan que en el México Independiente se aplicaban disposiciones penales de la Novísima Recopilación, las Siete Partidas e incluso el remoto Fuero Juzgo.<sup>3</sup>

Cabe señalar que durante este periodo hubo innumerables leyes penales especiales, prohijadas por las circunstancias homicidios, vagancia, asalta caminos o por el interés

---

<sup>3</sup> Duverger, Maurice. *Instituciones políticas y derecho constitucional*. México: Ariel, 1986, p. 318.



de incorporar instituciones asociadas con los aires de renovación en Europa o los Estados Unidos de América, el Ministerio Público Francés y el jurado popular. Pero debieron pasar muchos años antes de que algunos estados expidieran verdaderos códigos penales y de procedimientos penales. Destaca el caso ejemplar de Veracruz, con los códigos del magistrado Fernando Corona en 1869. En la Federación y en el Distrito Federal se constituyó una comisión redactora del Código Penal; la tarea quedó en suspenso durante la intervención francesa; removido el espurio gobierno de Maximiliano, se volvió a la empresa interrumpida bajo la Dirección de Antonio Martínez de Castro, ministro de Justicia del Presidente Juárez. Así se pudo contar finalmente, en 1871, con un ordenamiento sustantivo, de corte clásico, generalmente elogiado por los penalistas.

Cuando Martínez de Castro elaboró la celebrada exposición de motivos del Código Penal, no dejó de referirse a un ordenamiento punitivo que quedaba pendiente: el código penitenciario. La ley procesal debió aguardar todavía sólo en 1880 apareció el primer Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que sería relevado por otro ordenamiento de este carácter en 1894. Y el famoso código penitenciario no llegaría en un siglo hasta 1971 cien años después del ordenamiento penal juarista se promulgaría la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el breve ordenamiento que renovó o innovó, mejor dicho el derecho penitenciario mexicano.

Ahora bien la prisión en los textos constitucionales fueron apareciendo cada vez más explícitas, las disposiciones sobre cárceles y ejecución de penas. Al fin y al cabo, en éstas culmina la justicia penal cuando emite sentencia de condena; e incluso llega antes a la prisión por medio de la reclusión preventiva, que sigue siendo el más grave desafío contra el principio liberal recogido en la presunción de inocencia.

En el catálogo constitucional, las normas acerca de los presos y las prisiones han tenido también un importante desarrollo. En la primera etapa se vincularon con la preocupación humanitaria: se debía rescatar y exaltar la dignidad del ser humano, a pesar del cautiverio. En este orden de cosas, el tema es el trato al prisionero y en general del delincuente. Que no se le torture, maltrate, ofenda, violento sin necesidad que justifique el empleo de la fuerza y el agravamiento de las inclementes condiciones de vida que la prisión cualquier prisión apareja.

Posteriormente llegarían a esas normas las inquietudes finalistas desenvueltas a propósito de la pena. No basta con que se trate bien al preso. Hasta donde lo permite la situación anómala y severa que la reclusión entraña. Es necesario volver la mirada



hacia el propósito de la privación penal de la libertad y dejar constancia de ello en la norma constitucional. Es decir lo que ahora importa sobremanera sin perjuicio, por supuesto, del trato digno al recluso es el tratamiento del delincuente. Si se quiere orientar la prisión como centro de readaptación social, es necesario decirlo así en la ley fundamental; con ello se compromete y obliga al Estado y se protege al recluso, armado con un nuevo derecho.

Veamos el curso que sobre esta materia adoptaron las normas y los proyectos de más alto rango, sin olvidar la inquietud redentora que hubo, a cada paso en sueños, planes y programas que no fueron, propiamente ordenamientos constitucionales, como la "*Constitución imaginaria*", de Fernández de Lizardi, en el principio del siglo XIX,<sup>4</sup> y el Programa del Partido Liberal Mexicano, en el inicio del XX.<sup>5</sup> En aquel constó la idea benévola del "Pensador Mexicano", cuyo Periquillo llegó a ser un preso experimentado<sup>6</sup> y en el segundo figuró el ánimo generoso de Ricardo Flores Magón, que a menudo vivió en prisión y desde luego, como parecía escrito, murió en ella<sup>7</sup>. Entre Uno y otro mediaba un siglo. Ha transcurrido otro desde Flores Magón hasta nuestro tiempo. En doscientos años no hemos alcanzado la redención carcelaria que soñó el "*Pensador Mexicano*".

Los Elementos Constitucionales de Rayón, de 1811, proscribieron la tortura, por bárbara (artículo 32). En el artículo 297 de la Constitución de Cádiz de 1812, se ordenó disponer las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos, así el alcaide tendrá a estos en buena custodia, separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos. El artículo 298 de ese mismo ordenamiento constitucional, de raíz liberal, se dedicó a un régimen tradicional de supervisión de prisiones, estableció: "La ley determinará la frecuencia con que ha de hacerse la visita de cárceles, y no habrá preso alguno que deje de presentarse a ella bajo ningún pretexto". En seguida el artículo 299 estipuló que el juez o el alcaide que no cumplieren lo dispuesto en los preceptos anteriores

---

<sup>4</sup> "Constitución Imaginaria", en varios autores, El nacionalismo revolucionario mexicano, Antología México, Partido Revolucionario Institucional, 1987.

<sup>5</sup> En este documento del 1º de junio de 1906, se prevenía entre las reformas constitucionales por hacer: abolición de la pena de muerte, excepto para los traidores a la patria y entre los puntos generales que figuran al final del plan 44: Establecer cuando sea posible colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de las cárceles y penitenciarias en que hoy sufren el castigo los delincuentes.

<sup>6</sup> Fernández de Lizardi, Joaquín, El periquillo sarniento, 17ª, ed. México Porrúa, 1981, p.158

<sup>7</sup> Valencia Tita, Testimonio carcelario de Ricardo Flores Magón, Secretaría de Gobernación, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Serie Testimonios 1, 1997.

*“serán castigados como reos de detención arbitraria, la que será comprendida como delito en el código criminal”.*<sup>8</sup>

Morelos en sus Sentimientos de la Nación, reiteró la prohibición de la tortura (punto 18). En la vertiente humanitaria del trato a los reclusos, el artículo 22 de la Constitución de Apatzingan, de 1814, estableció: “Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados”. Por su parte, la fracción V del artículo 133 del proyecto de reformas constitucionales de 1840 atribuyó a las juntas departamentales la obligación de disponer la construcción y mejora de cárceles y presidios. La fracción VIII del artículo 7 del proyecto constitucional mayoritario de 1842 señaló que los reos no serán molestados con grillos, ni otra especie alguna de apremio sino en cuanto fueren necesarios para asegurar su persona; y sólo podrán ser castigados por faltas nuevamente cometidas. Los trabajos útiles al establecimiento y al individuo y la incomunicación, no se comprenden en las prohibiciones anteriores. El proyecto minoritario de ese mismo año resolvió, en la fracción XI del artículo 5, que “ni a los detenidos ni a los presos puede sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. La ley especificará los trabajos útiles a que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación, y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y disciplina de las prisiones”. En otro lugar, el mismo documento sostenía anticipándose a la Constitución de 1857 que “para la abolición de la pena de muerte, se establecerá a la mayor brevedad el sistema penitenciario”... (fracción XIII, tercer párrafo).

Las Bases Orgánicas de 1843 pusieron a cargo de las asambleas departamentales la función de “*crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad*” (artículo 134, fracción VIII). El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, de 1856, en la víspera de la Carta de 1857, reiteró disposiciones anteriores y avanzó en materia de clasificación, que luego sería recuperada y desarrollada por la Constitución de 1917.

### **1.1 Constitución de 1857.**

Los Hombres del Congreso Constituyente 1856-1857, honrados liberales en su mayoría, desde moderados -en la frontera con los conservadores más avanzados- hasta puros -los “*jacobinos*” radicales de entonces- estaban convencidos sobre la necesidad y moralidad de contener al Estado y proteger celosamente al ser humano. La

---

<sup>8</sup> Tena Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales de México. 1808-1982*. México: Editorial Porrúa, 1982.

Constitución de 1857, jurada el 5 de febrero del mismo año, fue el producto de profundas disertaciones históricas, jurídicas y filosóficas, destacando intervenciones como las de los insignes diputados Don Francisco Zarco, de Ponciano Arriaga y por supuesto la ponencia de Don Mariano Otero quién pretendía restaurar la Constitución de 1824, considerándose para ello reformas a la misma, tales como, la prohibición para que corporaciones religiosas adquirieran bienes inmuebles; abolición de fueros militares y eclesiásticos. La Constitución de 1857 resulta una Constitución liberal, en la que en sus debates camarales ya detenta la semilla de los aspectos sociales, que posteriormente serán plasmados en la Constitución política de 1917, siendo, nos dice Felipe Tena, que Don Ignacio Ramírez se refirió al problema social: "...con mayor vehemencia que Arriaga..."<sup>9</sup>.

En el encuentro entre el poder del Estado y la libertad del hombre, debía prevalecer ésta. Es natural, por lo tanto, que ese pensamiento respetuoso de la dignidad humana se proyectase hacia el escenario donde la dignidad se encuentra en grave riesgo: el escenario de los procesos y las penas. Hay que cuidar al Estado, un coloso, un Leviathán, como decía Hobbes,<sup>10</sup> cuando se enfrenta al hombre vencido, el débil, el réprobo por excelencia, esto es, el delincuente probable o probado.

En ese momento surge, precisamente en el foro del Congreso del Constituyente, el dilema central de las penas: ¿suprimir o conservar?, ¿Castigar o redimir? Es decir, ante los legisladores liberales, un ilustrado número de hombres de leyes y de letras, inclinados a favor de la vida, aparece la necesidad de optar entre la pena de prisión y la de muerte. Abundaron las intervenciones de los diputados en la tribuna. Hablaron, entre otros, varios de los más ilustres, talentosos, adelantados: Arriaga, Ramírez "*El Nigromante*", Vallarta, Zarco, Mata Prieto.

¿Qué tenían a la vista los legisladores del 57?, En opinión de Sergio García Ramírez, era "un país asolado por las incesantes guerras civiles. Unas ciudades amedrentadas por el ocio y el crimen. Unos caminos inciertos, infestados de asaltantes. Unas gavillas perniciosas, adueñadas del campo. Un gobierno débil, impotente, que no suprime las gavillas ni rescata los caminos ni despejaba las ciudades. Ese era el paisaje social ante los ojos de los diputados. Y un paisaje semejante es mal consejero. Hace partidarios de la muerte a quienes son, por arraigada vocación, partidarios de la vida".<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Tena Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales de México. 1808-1982*. México: Editorial Porrúa, 1982.

<sup>10</sup> Hobbes, T. *Leviathan*. Chicago: The University of Chicago, 1952.

<sup>11</sup> García Ramírez Sergio, *Los personajes del cautiverio, prisiones, prisioneros y custodios*, CVS Publicaciones, S.A. de C.V., 1996, Secretaría de Gobernación p. 108

El Congreso sostuvo que en ese momento no era posible suprimir la pena de muerte. Pero tampoco lo era bendecirla y consagrarla, decisión que hubiera avergonzado a los congresistas, más de lo que ya les avergonzaba dejarla vigente. Por eso pactó un precepto de transición, como hoy se diría. En sus términos, subsistiría la sanción capital hasta que el poder administrativo es decir, el poder ejecutivo estableciera el sistema penitenciario. Y esto debía ocurrir cuanto antes, a la brevedad posible, casi de inmediato.

Urgió el Congreso a la autoridad ejecutiva para que cumpliera esta obra civilizadora.

La Constitución de 1857 no puso fin a la guerra civil entre los mexicanos. Por el contrario, le dio nuevo impulso. No bien quedó en vigor esa Carta, se reanudaron las hostilidades. Tiempo después llegarían los franceses, con el curioso príncipe Maximiliano del brazo de “*mamá Carlota*”, todos aclamados por buenas conciencias que instalaron en su honor arcos triunfales en las avenidas y dispusieron, solícitas, los aposentos reales en el Castillo de Chapultepec, antiguo pabellón de caza de los virreyes. No estábamos para suprimir el cadalso y fundar penitenciarías misericordiosas. La pena de muerte siguió operando. Combatimos el fuego con fuego. Algunas leyes terribles, leyes de guerra sacaron chispas a las espadas y dieron orden de fuego a los pelotones militares encargados de las ejecuciones.

Sin embargo, estaba sembrada, para que alumbrara en mejores tiempos, la semilla de la prisión humanitaria. Persistía la ilusión de las prisiones reformadoras, exactamente como en Europa, cuyos prohombres viajaban a los Estados Unidos para conocer de primera mano los asombrosos resultados de las silenciosas penitenciarías. Algunos de los notables publicistas de su tiempo se dedicaron arduamente al diseño de un hipotético sistema penitenciario.

Idearon cárceles y mandaron proyectos ingeniosos. El caso más notable fue el de Mariano Otero, un joven jalisciense polifacético: político y politólogo, economista y jurista de primera línea. A él y a Manuel Crescencio Rejón se reconoce la creación del Juicio de Amparo. Por eso su estatua vigorosa preside el acceso a la Suprema Corte de Justicia en México.

Otero idealizó el régimen penitenciario de Filadelfia, el también llamado “*pensylvánico*”, que es por cierto, uno de los más severos. Para formular su propuesta, primero invocó el estado de las prisiones en México, que en nada cede al que anteriormente describió John Howard, para Inglaterra y Gales de la siguiente manera:

*“Uno de los espectáculos que más frecuentemente hieren nuestra vista –escribió–, es el de esos desgraciados a los que la ley ha condenado como criminales. Sea que los contemplemos sumidos en nuestras lóbregas y hediondas cárceles respirando un aire mortífero, sujetos a los más bárbaros padecimientos, y consumiendo su vida en la ociosidad y abyección más vergonzosas, o bien que los miremos cuando expuestos a la vergüenza pública y cargados de cadenas salen a emplearse en los más asquerosos trabajos y a adquirir el funestísimo hábito de la impudencia, siempre su estado lamentable debe excitar las más profundas conmociones y dar lugar a investigaciones de una naturaleza grave y severa”.*<sup>12</sup>

En ese universo de horror, miseria, explotación y abandono, Otero alzó la bandera de la reforma penitenciaria antes del Congreso de 1857, Luchador enérgico, también había alzado otra bandera, tan noble como peligrosa: continuemos, dijo, la guerra con los Estados Unidos, no obstante la postración del país en 1847.

“El Congreso adoptó, por mayoría, un texto que tiene antecedentes, en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana: “Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el sistema penitenciario (artículo 23, primera parte)”.

<sup>13</sup>

Ciertamente no hubo plazo para ese establecimiento, aun cuando Vallarta había propuesto en el Constituyente que se fijara en un lustro.

El 16 de junio de 1857 se presentó en Cámara el proyecto de Constitución elaborado. Tras su discusión, la Constitución de 1857 quedó integrada por 8 títulos y 120 artículos que garantizaba los derechos del hombre; la soberanía nacional; dividía los poderes de la nación en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, donde se depositaba el Poder Legislativo en el Congreso de la Unión que sería constituido por una sola cámara, la de diputados; el Poder Judicial se integraría por tres departamentos: la Suprema Corte de Justicia y los tribunales de circuito y de distrito. Con respecto a los estados exige que adopten en su interior el régimen republicano, representativo y popular, con una serie de restricciones que limiten la soberanía estatal e impidan la disolución de la federación; se suprimen las alcabalas y las aduanas interiores, medidas éstas conducentes al fortalecimiento de la unión nacional. Esta Constitución fijaría la posibilidad de reformas posteriores en beneficio del bien común y como medidas de adecuación a la realidad imperante

---

<sup>12</sup> Mejoras del Pueblo, En Obras, Ed. Porrúa México, 1967, t. II, p.685.

<sup>13</sup> Zarco, Francisco, Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857, México, Talleres de “La ciencia jurídica”, 1899, t.III, p.456.

Finalmente se puede concluir que la Constitución de 1857, fue un esfuerzo notable del Partido Laboral, por encontrar nuevas fórmulas de convivencia entre los mexicanos que permitiera la existencia de una nueva nación respetable, capaz de conservar su autonomía ante el naciente imperialismo de los Estados Unidos, debido a que representaba el anhelo de crear una auténtica libertad en México.

Además, de sus méritos y la buena fe de los Constituyentes, la Constitución de 1857, dejó debidamente protegido el principio de legalidad así como la integridad física del individuo.

## **1.2 Constitución de 1917.**

El Congreso Constituyente de 1916-1917, reunido en Querétaro, en el Teatro Iturbide, al que luego se daría el nombre de Teatro de la República, para reformar la Constitución de 1857, y a la postre para dictar una Constitución nueva. En ese recinto, relativamente pequeño, sesionaron los diputados que se ocuparían, una vez más, del tema de las prisiones y los prisioneros.

Los autores de la Constitución de 1857 eran, profesionistas liberales, hombres de letras y de leyes. Los padres de la Constitución de 1917 tenían extracción diferente: había, en mayor número hombres salidos de la lucha civil, revolucionarios en activo, campesinos, obreros, militares, artesanos.

De estas filas surgió la corriente que apoyaría un viraje constitucional histórico: La Carta de 1917 fue la primera Constitución social, no apenas política en los anales del constitucionalismo. Sus artículos 3, 27, 123 y 130 alojaron las reivindicaciones primordiales de los revolucionarios. Ahí se estamparon las decisiones políticas fundamentales en materia educativa, agraria y laboral. El proyecto de reformas no había sido bien recibido en estos puntos. Por ello se integró un grupo de diputados un "núcleo fundador" que atrajo a buen número de legisladores que trabajo en el Palacio del Arzobispado de Querétaro y llevó luego al Teatro Iturbide las propuestas revolucionarias que dieron novedad y prestigio al Congreso.

Cabe aclarar que muchos de los diputados reunidos en el Congreso habían padecido prisión y maltrato. Por ende, clamaban contra la represión de la dictadura y solicitaban la destrucción de los viejos penales y la adopción de un nuevo sistema carcelario.



En su mensaje al Congreso Venustiano Carranza planteó un ambicioso proyecto centralizador. Así el segundo párrafo del propuesto artículo 18 decía: *“Toda pena de más de tres años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos”*.<sup>14</sup>

La idea de Carranza sublevó al Congreso; tocaba algunos puntos delicados; la soberanía de los Estados y la mala experiencia acerca de las colonias penales. No bastó la defensa del proyecto que hicieron algunas voces autorizadas, como Macías y Terrones. La comisión reprobó el proyecto y ensayó un nuevo texto, que tampoco prosperaría. En el debate para impugnar la sugerencia del *“Primer Jefe”* se escuchó a Medina, Jara, Colunga, Mújica, De la Barrera, Calderón, Truchelo, Rodríguez. Al cabo el 3 de enero de 1917 fue aprobado el texto que regiría durante cerca de medio siglo, hasta 1965:

*“Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarían, en sus respectivos territorios, el sistema penal colonias, penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración”*.

Como se ve, esa fórmula procuraba reservar a cada plano o nivel del Estado la autonomía que le corresponde, proyectada hacia la ejecución penal, como existía en los dos espacios previos de esta misma materia: el derecho sustantivo y el régimen procesal. Se habló de *“respectivos territorios”*, expresión que es por lo menos opinable en lo que concierne a la Federación.

La idea del trabajo redentor es antigua en la experiencia penal y penitenciaria. Por otra parte, el precepto adoptaba un concepto difícil, controvertible, que va mucho más lejos de donde puede llegar, verdaderamente, la acción recuperadora del Estado: *“regeneración”* es demasiado. Esta idea moral, apreciable por muchos motivos, no parecería la más afortunada para dirigir los trabajos penitenciarios de la República.

En el tiempo transcurrido entre 1917 y 1964, año en que se iniciara la reforma del artículo 18, el país expidió una nueva legislación penal y constituyó buen número de reclusorios, aunque no se podría decir que instituyó el sistema penitenciario soñado antes de entonces y anhelado todavía hoy. Las Islas Mariás sirvieron generalmente como penal de desahogo, pasaría mucho tiempo hasta que una consideración más

---

<sup>14</sup> García Ramírez Sergio, *El itinerario de la Pena, México, Semanario de Cultura Mexicana*, 1997, nota 37, p. 50

prudente y afortunada reservase las Islas para reclusos seleccionados al “derecho”, no al “reves”.

En ese lapso entraron en vigor dos ordenamientos penales para la Federación y el Distrito Federal: los códigos de 1929, debido en buena medida a José Almaraz, y 1931; éste influyó a fondo en la revisión de las leyes penales de las entidades federativas, que al cabo de algunos años prácticamente habían adoptado los principios y hasta los detalles del código de 1931.

Un destacado penalista, Juan José González Bustamante, sostuvo que “el efímero código de 1929 fue el primer intento firme para la organización científica de la ejecución de sentencias penales”<sup>15</sup> creó el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, antecesor del Departamento de Prevención Social y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, ahora Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública. Además ese código insuficientemente ponderado por los estudiosos, que suelen cargar la mano en la presentación de sus defectos, no así en la exposición de sus virtudes tuvo el mérito indisputable de suprimir la pena de muerte.

*“En su turno, el código de 1931 acogió el sistema de clasificación o belga”,* señaló Raúl Carranca y Trujillo<sup>16</sup>. Sin embargo, el país careció por mucho tiempo de ordenamientos suficientes, específicos, sobre ejecución de penas en general, y particularmente acerca de la ejecución de la pena privativa de libertad, que ya entonces era –y seguiría siendo– la sanción “clave” del sistema penal mexicano. Hubo, es cierto, algunos avances nominales; así la Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz, de 1947, y las Bases para el régimen penitenciario y para la ejecución de las sanciones privativas o restrictivas de la libertad, de 1948, del Estado de Sonora.

En el terreno de los hechos, seguía siendo deplorable, en términos generales, el estado de los reclusorios. Los de la capital no eran ejemplo de orden y buen trato. El penal de Belén reproducía las malas condiciones que la mayoría de los reclusorios habían arrastrado desde el siglo XIX.

Refiriéndose a este viejo reclusorio, un cronista manifiesta: “ese edificio de leyenda, que clama ya por su jubilación, como la sociedad clama también por que se arranque del centro de la capital ese tumefacto que constituye una vergüenza para México. Ojalá

---

<sup>15</sup> González Bustamante Juan José, Principios de Derecho procesal penal, 3ª ed. México, Porrúa, 1949, p. 320

<sup>16</sup> Carranca y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte general, 4ª ed., México, Antigua Librería Robredo, 1995, t. II, p.213.



que en esas tierras, que han sido regadas con lágrimas y con sangre, se levante en breve una cárcel que responde a nuestra condición de país culto, de país civilizado, y que sepulte para siempre el estigma de dolor, de venganza y de sangre, que guardan los viejos muros que aún quedan en pie.”<sup>17</sup>

En 1933, los reclusos de “Belén” fueron trasladados a Lecumberri, que de esta forma quedó convertido en penal para procesados y sentenciados. En ese tiempo, el Plan Sexenal del Partido Nacional Revolucionario, que habría de conducir la acción de gobierno de Lázaro Cárdenas, abordó el asunto de las prisiones: “El PNR -se dijo- considera el trabajo como el medio más adecuado para la regeneración de los delincuentes y aprecia la necesidad de estudiar las condiciones que deben llenar los establecimientos correccionales y presidios, a fin de que se logre obtener la regeneración de los individuos confinados en ellos”<sup>18</sup>

Un autor señala que a ese periodo corresponde el establecimiento de la visita íntima en la Penitenciaría del Distrito Federal, celebrada por muchos y combatida por algunos; sin embargo, esa visita se había instituido tiempo atrás. En la etapa de Avila Camacho, los problemas penitenciarios persistieron. Carmen Castañeda hace un duro resumen de la situación prevaleciente en los Estados del país: “Los edificios eran inadecuados. Muchas prisiones estaban instaladas en viejos conventos. Casi ninguna tenía talleres, ni escuelas, ni enfermerías. La mayoría se encontraban con sobrepoblación. Era rara la que tenía reglamento interior y más aún la que observa algún sistema de clasificación.”<sup>19</sup>

El presidente Ruiz Cortines observó, en su primer informe de gobierno, correspondiente al 1 de septiembre de 1953, que “*se manifiesta la carencia de establecimientos penales en todo el país*”; por ello el gobierno se propuso el desarrollo agrícola e industrial de las Islas Marías; con este sistema, que puede ser utilizado por los Gobiernos locales que lo deseen, se confía en obtener una máxima y auténtica reincorporación social de los delincuentes, y reducir al mínimo el costo de su sostenimiento, al desarrollarse el programa de producción. En esa etapa se construyeron dos instituciones relevantes en el Distrito Federal: el Centro Femenil de Rehabilitación Social popularmente conocido como Cárcel de mujeres que comenzó a funcionar en 1954, y la Penitenciaría para varones, ocupada desde 1958.

---

<sup>17</sup> Mellado Guillermo, *Belen por dentro y por fuera*, Cuadernos Criminalia, México, Botas, 1959, p.21.

<sup>18</sup> Ciudad de la Nostalgia / Las mil historias de Lecumberri. (Ciudad y Metropoli); Reading Level: 9. Publication: Reforma (México D.F., México); Author: ; Source: NEWSPAPERS, 2000.

<sup>19</sup> Castañeda García Carmen, *Prevención y Readaptación Social en México*, México Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979, p.24

En 1964, el Presidente Adolfo López Mateos creó el "*Patronato para Reos Liberados*", en el cual planteó la primera reforma al artículo 18 constitucional. No obstante los trabajos aislados que se realizaban en diversas entidades, era evidente que aún no se instituía un sistema penitenciario. Los estados carecían de los recursos para ello; la Federación contaba con mayores medios, pero no poseía las atribuciones necesarias para constituir un amplio régimen federal en esta materia, más allá de los reclusorios de la ciudad de México que distaban de ser un modelo y de la colonia de Islas Marías.

Por ende, el Ejecutivo recogió las inquietudes que cincuenta años antes movieron a Carranza para intentar la centralización parcial del sistema penitenciario. Esas inquietudes conservaban vigencia. López Mateos no intentó la asunción inmediata y directa del manejo carcelario nacional por parte de las autoridades federales. Sugirió una figura tranquilizadora que ha prevalecido en el desarrollo de las relaciones entre la autoridad federal y la autoridad local. El convenio. La época moderna del federalismo mexicano se halla vinculada a ese concepto, tan elástico y pragmático; el pacto no implica pérdida de la autonomía, sino ejercicio de ella; Así se sostiene tanto para los propósitos de la actuación interna en un país federal, como para los fines de la relación extrema en la comunidad de las naciones.

La iniciativa presidencial propuso agregar al artículo 18 un tercer párrafo como sigue:

*"Los gobernadores de los Estados, con la previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el Ejecutivo federal para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la federación."*<sup>20</sup> El autor de la iniciativa acreditó el equilibrio de su propuesta, anticipándose a las objeciones que naturalmente podría suscitar. Observó, por una parte, que los Estados conservan el derecho de resolver la situación jurídica de los delincuentes locales con base en las disposiciones legales de la respectiva entidad federativa; y señaló, por la otra, que la iniciativa permitiría la reforma penitenciaria, con el mejor aprovechamiento de recursos técnicos y económicos: así será posible el funcionamiento de grandes penales en los que de manera eficaz se oriente el trabajo de los reclusos, atendiendo a su oficio o vocación socialmente útil, y de cuyo beneficio podrá disfrutar el delincuente cuya peculiar condición exija un tratamiento especial, independientemente del lugar en que hubiese cometido el delito y de la autoridad a la cual estuviera sujeto.

---

<sup>20</sup> García Ramírez, Op. Cit. Nota 37 p.53

Las comisiones dictaminadoras modificaron la propuesta, incrementándola y sin alterar su esencia en lo que respecta al sistema de convenios. Aportaron la idea de “*readaptación social*”, en vez de regeneración.

En el proceso de la reforma se produjo un voto particular de diputados de la oposición, quienes solicitaron tomar en cuenta diversas situaciones específicas no contempladas en la iniciativa ni en el dictamen; entre ellas, el régimen aplicable a las mujeres y a los menores. Uno y otro ingresaron a la Constitución, pero con expresiones diferentes de las propuestas en el voto particular.

La segunda reforma al artículo 18 Constitucional tuvo lugar en el año de 1976, estando en la presidencia Luis Echeverría quien inició la segunda reforma al artículo 18 constitucional. Se tuvo en cuenta el movimiento que comenzaba en Europa, no así en América, para permitir el traslado de sentenciados entre el país que pronunció la condena y el país del que era oriundo el reo, con el fin de que la ejecución de la sentencia se cumpliera en éste.

En esta misma línea, la iniciativa presidencial del 4 de septiembre de 1976, consecuente con el desideratum de readaptación social que ya figuraba en el artículo 18 señaló:

*“Conviene considerar que si la reincorporación social del sentenciado radica en la observancia de los valores medios de una sociedad determinada, no se podría readaptar a un individuo en establecimientos carcelarios ubicados en país extranjero, cuyas costumbres e instituciones sociales difieren apreciablemente de las imperantes en sus países de origen”.*<sup>21</sup>

Por ello, el proyecto consultaba facultar al Ejecutivo para celebrar tratados de carácter general para la ejecución de sentencias en otros países.

Se trataba, en esencia, de una “*repatriación*” de reos. Una vigorosa idea moral, vinculada con la readaptación del sujeto, presidía este proyecto y señoreaba el texto aprobado por el Constituyente Permanente. No se trata, obviamente, de sistemas de canje o intercambio de presos. Por otra parte, el concepto de ejecución extraterritorial de sentencias, jurídicamente correcto, no muestra el alcance pleno de la nueva norma. De ahí que resulte preferible hablar de “*repatriación*”. La propuesta fue bien recibida en la Cámara de Diputados. El dictamen de las comisiones, del 25 de octubre de aquel

---

<sup>21</sup> Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones, 4ª ed., México, H. Cámara de Diputados LV Legislatura, 1994, t. III, p. 785

año, recogió la idea que justificaba esta importante salvedad al principio de ejecución territorial de las condenas.

El primer tratado sobre esta materia se suscribió con los Estados Unidos de América, país del que eran nacionales, la mayoría de los reos extranjeros en prisiones mexicanas; a partir de entonces, México ha celebrado convenios semejantes con numerosos países.

### **1.3 Ley que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.**

La Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados surge como respuesta a la necesidad imperante de llenar el vacío legislativo que rodeaba el tema penitenciario hacia finales de 1970. Si bien es cierto que el Estado se había ocupado de las cárceles y de los delincuentes en la década precedente, también es cierto que a la creación de la Penitenciaría de Lecumberri le sucedió una época de quietud en la legislación penitenciaria de carácter federal.<sup>22</sup>

En ese año se hizo patente la necesidad de estructurar un sistema penitenciario que protegiera a la sociedad y a la vez cumpliera con los avances más recientes en materia penitenciaria tomando en consideración las recomendaciones adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

El objetivo era que los centros penitenciarios dejaran de ser verdaderas escuelas del crimen, lugares en los que se aniquila cualquier posibilidad de educación y readaptación social y sustituyeran por verdaderos centros penitenciarios en los que se readaptan a los delincuentes, y se favorezca la prevención de los delitos, la reforma y educación de los reclusos y la reincorporación social del excarcelado.

Bajo esta perspectiva se creó la iniciativa de la ley que nos ocupa, la cual fue presentada a la Cámara de Diputados en enero de 1971. Durante su comparecencia el Secretario de Gobernación argumentó a favor de la entonces iniciativa de ley, que se trataba de un instrumento para avanzar de forma definitiva hacia la estructuración de un sistema nacional de prevención del delito y de readaptación social de aquellos

---

<sup>22</sup> Ciudad de la Nostalgia / Las mil historias de Lecumberri. (Ciudad y Metrópoli); Reading Level: 9. Publication: Reforma (México D.F., México); Author: ; Source: NEWSPAPERS, 2000.

individuos que requieren de la ayuda y comprensión gubernamental y privada. Esto les permitiría reencauzar su vida y erigir una nueva personalidad indiferente al rencor y a la reincidencia lo cual constituye un sistema ajeno por completo al viejo criterio de venganza social y de derecho punitivo.

Para alcanzar estos objetivos se adoptó el sistema individualizado que atiende a las características personales del reo quien en ese sentido será sometido a un tratamiento y diagnóstico. Como parte del tratamiento se incluyen elementos como la educación, el trabajo considerando un instrumento de liberación en sí mismo y el desarrollo del servicio social penitenciario.

Este tratamiento deberá llevarse por personal altamente capacitado.

*Mediante el establecimiento de estas medidas, así como con la creación de autoridades especialmente dedicadas a la atención y vigilancia del funcionamiento de estos centros, se pretende brindar el apoyo jurídico indispensable para cumplir con la responsabilidad que la Constitución asigna a la federación para planear, organizar y ejecutar la política penitenciaria.*

## ***CAPÍTULO II***

### ***LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS***

## CAPÍTULO II

### LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS

#### SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

*Qué leve es la base de la virtud  
cuando sólo se es bueno por temor a la ley  
Séneca*

##### 2.1 Finalidades.

El Sistema penitenciario es una organización creada por el Estado, constituida por distintos establecimientos, cada uno con distinto régimen y funcionando bajo sus propias reglas, de acuerdo a sus particulares circunstancias y a la población que los habita; todos ellos en conjunto forman lo que llamamos el sistema general, la finalidad de la ley que se comenta es lograr que todos y cada uno de estos establecimientos, no obstante sus particularidades, funcionen de conformidad a lo establecido en ella.

Para alcanzar dicho objetivo, con independencia de las características del personal, grupo de internos, nivel de vida etc., cada establecimiento estará organizado sobre la base *del trabajo, la capacitación* para el mismo y *la educación* de los internos. Con estos elementos se busca como objetivo primordial la readaptación social del delincuente, el cual, como podemos observar, ha dejado de ser únicamente objeto de un castigo ejemplificador ahora se ha convertido en una responsabilidad social.

Dado que quienes delinquen pocas veces cuentan con una educación profesión u oficio, cobra especial relevancia la propuesta de no sólo inculcar el hábito del trabajo, sino también capacitar para el desempeño del mismo. Con esto se abre una opción para el futuro personal del delincuente, pues se le brinda la oportunidad de recibir la educación a la que no tuvo acceso durante su vida en libertad. Dicha educación no sólo deberá ser orientada a alcanzar la corrección del interno, sino que además deberá cubrir las necesidades derivadas de sus circunstancias.

Estos objetivos marcan el espíritu de la ley que se comenta, no trata únicamente de castigar a quien ha transgredido el orden social sino que a través de un estudio mucho más humano y más real considera al delincuente como un ente social responsabilidad del Estado, y se propone hacerlo apto para vivir en sociedad, independientemente de lo poco afortunado que el término readaptación social puede resultar.

El lugar donde el reo purgará su condena es también materia de la presente ley, la cual considera importante que quien se ve privado de su libertad no tenga que estarlo también de otros aspectos importantes de su vida, como lo es su familia y su ámbito cultural. Para alcanzar este objetivo entre otros aspectos, propone la realización de acuerdos entre los estados y la federación con el fin de que los sentenciados por delitos del orden común cumplan su condena en establecimientos penitenciarios ubicados en el lugar de residencia del delincuente, dependientes del Ejecutivo Federal.

Como resultado de su espíritu humanizador, la ley que se comenta prevé la creación de instituciones especializadas para cada tipo de delincuente atendiendo a sus características personales y situación jurídica. Al fin la ley reconoce que aún en el ámbito de quienes infringen la ley, existen diferencias entre los reos, por lo que no todos deben ser sometidos a los mismos tratamientos, bajo las mismas circunstancias, ni en los mismos establecimientos.

Resalta especialmente la creación de instituciones destinadas a los alienados. En este orden de ideas sostenemos que el delincuente es delincuente, *pero es sobre todo ser humano*. Si el acto delictivo no es un acto racional, y si un acto de locura, entonces no debe ser tratado como delincuente, sino como enfermo mental.

Asimismo pretendiendo contrarrestar los efectos que a lo largo de la historia, han dibujado un panorama de olvido de los sentenciados *se prevé la existencia de un organismo encargado de la ejecución de las sanciones que*, por sentencia judicial, sustituya a la pena de prisión o a la multa y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como de la ejecución de las medidas impuestas a inimputables dando oportuna participación a la autoridad sanitaria.

## **2.2 Personal.**

La legitimación del derecho a castigar, basado en el discurso de la teoría retributiva (imponer un mal, de modo proporcionado)<sup>23</sup> ha llevado hasta sus extremos el precio que el transgresor debe pagar a la sociedad. No sólo se le ha privado de su libertad, sino que además han acabado con su dignidad, pretendiendo matar cada parte viva de su espíritu.

---

<sup>23</sup> Righi, Esteban, Teoría de la pena, Hamurabi, José Luis de Palma Editor, 2001.



Dicha labor ha sido llevada a cabo por el personal penitenciario pues, ¿quién mejor que ellos que están continuamente frente al reo para recordarle todas sus miserias?, pues como afirma Revueltas: <sup>24</sup>

*“Se sabían hechos para vigilar,  
espíar y mirar en su derredor,  
con el fin de que nadie pudiera  
salir de sus manos, ni de aquella  
ciudad y aquellas calles con rejas...”*

Por tal razón la labor del carcelero no puede ni debe dejarse en manos de cualquiera. Esta ley propone una minuciosa selección del personal que ha de trabajar en los centros penitenciarios, considerando **la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.** De la actitud y labor del personal penitenciario dependerá el éxito o fracaso de un sistema que busca la readaptación del delincuente a la sociedad.

En consecuencia, se prevé la existencia de cuatro clases de personal:

*i)* Directivo; *ii)* Administrativo; *iii)* Técnico; y *iv)* De custodia.

Deberá velarse por quien ocupe cargos en los diferentes niveles se encuentre eficientemente capacitado, no sólo en el ámbito profesional, sino también en el humano, para el desarrollo de las actividades que les competen.

*El Director* debe ser el titular del establecimiento y, por lo tanto el responsable de todo lo que en él sucede. Por lo general también debe ocupar el puesto de Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario y debe ser quien rinda cuentas ante las autoridades administrativas encargadas de supervisar el funcionamiento de los centros penitenciarios.

Por su parte, el *Subdirector Técnico* tendrá la responsabilidad de supervisar y dirigir al personal técnico, que estará constituido por aquellos especialistas de las disciplinas que participan de forma integral en la aplicación del tratamiento penitenciario, (psicología, psiquiatría, medicina, trabajo social pedagogía etc.) también será parte de la labor del Consejo Técnico Interdisciplinario la de suplir al Director en sus ausencias.

---

<sup>24</sup> Luis Marco del Pont. Derecho Penitenciario. Ed. Cárdenas, editor y distribuidor, México, 1991, p. 305

La Administración del establecimiento se encontrará a cargo del *Director Administrativo*, quien entre sus funciones tendrá: vigilar la alimentación de los internos, las condiciones de su estancia y alojamiento, el correcto funcionamiento de los talleres y en general del establecimiento.

El *Jefe de Custodia* tendrá bajo su responsabilidad ocuparse de la seguridad, controlar la aduana de personas y la custodia en general. Dentro de este ámbito deberá procurar que no se cometan nuevos delitos, prevenir y evitar fugas y controlar intentos de evasión, a efecto de que dentro del establecimiento no se viva un clima de inseguridad y falta de protección, tanto para los internos como para el personal que labora dentro del mismo.

Por último, debemos señalar que aún logrando alcanzar la propuesta del perfil científico y racional del personal penitenciario, de poco servirá si no logramos concientizarlo del valor de su labor y de la trascendencia de su obra, por lo que es preciso crear conciencia del destacado papel de su trabajo en la sociedad, exaltando la vocación y el prestigio de la tarea que debe llevar a cabo la cual puede resumirse de la siguiente forma:

Proteger al condenado, “colaborar con la parte más desheredada de la humanidad (los condenados estigmatizados), y ofrecerles el don mayor que se puede hacer al hombre: no la promesa de un paraíso futuro, sino la conciencia de ser también ellos protagonistas de la historia”.<sup>25</sup>

### **2.3 Sistema.**

La ley que se comenta sigue en este aspecto a la propuesta del sistema progresivo, la cual pretende obtener la rehabilitación social del recluso a través de distintas etapas o grados, esta propuesta es esencialmente científica, toda vez que se basa en un estudio del individuo para someterle después a un tratamiento determinado técnicamente.

La propuesta busca atender *al aspecto humano del delincuente*, observar sus rasgos específicos, colocarlo como centro de atención, antes que detenerse en el delito que cometió; de tal suerte que se le observe como un individuo socialmente determinado, producto de su propia historia. Si logramos observarlo de esta manera, entenderemos

---

<sup>25</sup> Beristain Antonio. Funciones Educativas de Instituciones Penitenciarias. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Nueva Época, Enero-Abril 1998, Núm. 1

la necesidad, así como la procedencia, de someterle a un tratamiento individualizado creado a su medida, basándose en el estudio de personalidad.

Conocer al individuo brinda la oportunidad de clasificarlo sobre la base de ciertas características que, si bien le son propias también coinciden con las de algunos otros individuos. Esta clasificación dará lugar a la creación de instituciones de máxima seguridad, dentro de las cuales se puedan aplicar de manera uniforme algunos métodos que obedezcan a principios y objetivos comunes, susceptibles de aplicación en una comunidad homogénea.

La separación de los presos que se encuentren en prisión preventiva respecto de los sentenciados es de carácter primordial y representa un gran avance del sistema penitenciario. Quien aún no ha sido juzgado, y en consecuencia tampoco sentenciado, no debe convivir con aquellos a quienes, de acuerdo a la ley se les ha impuesto una pena y están siendo sometidos a un tratamiento. Asimismo, hombres, mujeres y menores infractores deben encontrarse en establecimientos separados, como resultado lógico de sus diferentes condiciones y necesidades.

La Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados es producto del estudio de los sistemas penitenciarios más avanzados, de los cuales toma algunas características como referencia, adoptando finalmente un *Sistema Progresivo y Técnico Progresivo*, en tanto que está formado de varias etapas a través de las cuales irá evolucionando el sentenciado: *i)* fases de estudio y diagnóstico, primero y *ii)* de tratamiento, después dividida ésta en: *a)* tratamiento de clasificación y *b)* tratamiento de preliberación. Esta última tendrá como propósito diluir los rasgos sobresalientes del encarcelamiento y crear un puente de continuidad hacia la vida en libertad. *Es pues, la preparación del reo para el regreso a la vida en libertad.*

Tiene un carácter técnico en tanto que reconoce y acepta la participación de otras disciplinas en el tratamiento del sentenciado, a fin de establecer aquel que deberá seguirse de acuerdo al punto de vista *médico, psiquiátrico, psicológico, laboral, pedagógico y social.*

Para vigilar el funcionamiento y aplicación del sistema arriba descrito la ley prevé la creación de un *Consejo Técnico Interdisciplinario* en cada reclusorio, con funciones consultivas necesarias para: *i)* la aplicación individual del sistema progresivo, *ii)* la ejecución de las medidas preliberacionales, *iii)* la concesión de la remisión parcial de la pena y *iv)* de la libertad preparatoria. El Consejo se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia y en todos los casos formarán parte de él un médico y un maestro normalista.

El trabajo penitenciario y la educación son parte de los elementos del tratamiento del sistema. Históricamente, se ha entendido al trabajo penitenciario como una pena más para el condenado, se recurrió incluso a someterle a las labores más difíciles, penosas y denigrantes a efecto de agravar su castigo. Hoy en día se ve al trabajo como parte integral del tratamiento pues no tiene ya como función constituir una carga más a la pena impuesta al sentenciado. Se trata por el contrario, de ofrecerle un estímulo y una forma de vincularse con las obligaciones de la vida en libertad.

Esta nueva visión de la que parten los modernos modelos penitenciarios está cimentada sobre la base del trabajo y la educación del reo, caminos a través de los cuales éste alcanzará la readaptación social.

*“El trabajo, premisa básica de la vida social, fundamento del bienestar y la cultura, no puede ser concebido como una actividad rutinaria agobiadora y tediosa sino como la acción del hombre, consciente y placentera, orientada hacia la creación de bienes que le permitan la continuidad de la especie”.*<sup>26</sup>

El trabajo, que se realiza dentro de las cárceles no debe estar exento de estas características, la ausencia de ellas se traduciría en un obstáculo en la aplicación del tratamiento propuesto para el sentenciado.

En tal virtud, se propone integrar el trabajo a la economía local, para lo cual se promoverá la capacitación de los reos, a fin de que estén en posibilidad de desempeñar distintos trabajos. Se presupone también la remuneración del mismo y se prevé la forma en que dicha remuneración será repartida lo cual, desde nuestro punto de vista, cumple con dos propósitos:

- a) Concientizar al reo sobre la obligación y la necesidad de trabajar, y
- b) Inculca en el reo el hábito de organizar sus ganancias a efecto de distribuir las proporcionalmente en aquellos aspectos necesarios para la existencia.

La educación en prisión no debe considerarse como únicamente formadora, sino también transformadora, por lo que no sólo debe cubrir el aspecto académico, sino también el psicológico, psiquiátrico, religioso, etc. No se trata únicamente de reeducar al reo, sino de aplicar un tratamiento adecuado a cada individuo, en el cual se inculquen valores, principios y responsabilidades, que tal vez hasta ese momento le habían sido desconocidos.

---

<sup>26</sup> García Cordero Fernando. Política Criminal. Ed. Manuel Porrúa, S.A., México, 1987, p.275.

Por otro lado, formaran parte importante del tratamiento elementos tales como:

- a) El establecimiento, la conservación y el fortalecimiento en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior,
- b) La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral. Esta no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, que descarten la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Durante el tratamiento el reo no estará solo frente a la autoridad aún y cuando se está bajo su custodia, tendrá en todo tiempo derechos que podrá oponer frente a la misma o ante sus superiores. La vida en los reclusorios estará determinada por un reglamento, el cual deberá conocer el reo desde un principio, y en el cual se basaran los actos de la autoridad.

Con este reglamento se respeta no solo el principio de legalidad que debe imperar dentro de los centros penitenciarios, sino también se prevé la posibilidad para el reo de transmitir quejas y peticiones de forma pacífica y respetuosa, tanto a funcionarios internos como a autoridades del exterior, consagrando en este sentido la garantía de audiencia.

#### **2.4 Asistencia al Liberado.**

La finalidad de la aplicación de la pena, independientemente de la postura que ante ésta desee adoptarse, es el regreso del delincuente a la sociedad. Por tal motivo la responsabilidad de las autoridades no termina en el momento en que ponen en libertad al reo, al que suponen socialmente apto y preparado para el ejercicio de la vida en libertad. No obstante que en el mejor de los casos, se haya cumplido con el tratamiento especialmente diseñado para él la carga de los años que el reo ha vivido privado de la libertad constituye un obstáculo para encontrar el lugar perdido o tal vez nunca alcanzando, dentro de esa sociedad a la cual es regresado.

El resurgimiento de factores que en la mayoría de los casos, llevaron al sujeto a delinquir no deben ser dejados a un lado. La falta de trabajo, de un lugar en donde vivir, la desintegración familiar, aunados ahora al antecedente criminal hacen que el regreso tan anhelado a la vida en libertad se convierta en una pesadilla. Definitivamente ha de considerarse que existe un cambio relevante en la situación del condenado, tanto jurídica como socialmente, no sólo él se ha desadaptado a lo social, lo social también ha cambiado.

Para apoyar al reo en el proceso de adaptación a sus nuevas circunstancias, se promoverá la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material no sólo a los excarcelados sino también a sus familias. Esta ayuda debe consistir también en crear conciencia en la sociedad respecto de la nueva situación del excarcelado colocándole como alguien digno de oportunidades y con derechos iguales a quienes no se encuentran en su misma situación.

La labor de estas instituciones debe ser tal, que logre asegurarse, en lo posible, que estas nuevas circunstancias no provoquen la reincidencia del excarcelado y con ello su posible regreso a la prisión. Para alcanzar dicho objetivo, esta ley promueve la colaboración y relación constante entre los distintos patronatos, los cuales podrán ser de carácter público, privado o una mezcla de ambos. En todo momento se vigilará por que en ninguno de los casos se beneficien intereses a los excarcelados o que dicha labor quede en manos de burócratas.

## **2.5 Remisión Parcial de la Pena.**

Una nueva figura que arroja esta ley, definida en un capítulo completo, es la remisión parcial de la pena. Esta Consiste en *que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión*, siempre que el recluso **observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social**. Se exigirá, además de los requisitos señalados con anterioridad, que el reo repare **los daños y perjuicios causados o garantice su reparación**.

No bastará con cumplir determinados aspectos del tratamiento, el buen comportamiento, la participación en el trabajo y la educación. Estos serán solamente indicios en los que se sustentará un estudio de personalidad, siendo factor importante más no determinante para la obtención de la remisión. En consecuencia, quien aspire a obtener la remisión parcial de la pena deberá de encontrarse socialmente readaptado. Si no hay readaptación social, no habrá libertad.

## **2.6 Normas Instrumentales.**

La presente Ley otorga actualmente al Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, la función de transmitir a

los demás Estados de la República su contenido buscando promover en ellos la adopción de los principios que la rigen. A tal efecto les faculta a celebrar convenios necesarios para cumplir con dicha finalidad.

Dicha labor no es sencilla, pues se debe respetar en todo momento la soberanía estatal, aún y cuando se procure la reforma en materia de prevención y ejecución penal. El compromiso a lograr por parte de los Estados a través de los convenios, es el de introducir en su legislación el contenido de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; o bien los principios que se contienen en las mismas a través de un procedimiento legislativo igual a los de la expedición de cualquier ley, dejando así intacta la autonomía estatal.

Finalmente, no sólo se prevé ampliar la aplicación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados a los sentenciados de toda la república, sino también a los procesados en lo conducente. Si bien es cierto que la situación de cada uno es completamente diferente, todos coinciden en estar privados de la libertad, por lo que las normas sobre sentenciados rigen también para los procesados, salvo excepción expresa de la ley o por incompatibilidad de la situación propia de los procesados.

## **CAPÍTULO III**

### ***EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO***



### CAPÍTULO III

#### **EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO**

*La fuente de todo delito se encuentra en  
algún defecto del entendimiento, en algún error del raciocinio  
o en algún impulso repentino de las pasiones  
Thomas Hobbes*

##### **3.1. El Consejo Técnico Interdisciplinario, conceptos y diferentes acepciones.**

Es preciso antes que nada señalar que la función que desempeña el personal penitenciario ha sufrido un largo y penoso proceso conforme a la evolución de la civilización y de las penas.

En la antigüedad no existía selección alguna, y sólo bastaban hombres fuertes y decididos y hombres de armas en las Partidas se indicaba que al llegar la noche los guardianes encadenaban o ponían en el cepo a los indefensos presos. Tan frecuente e inhumano han sido los desmanes que en la obra citada y después en el siglo XV aparecen en España con frecuencia inusitada Leyes, cédulas y pragmáticas reales encaminadas a castigar y poner coto a sus excesos. A fines del siglo XVIII persistían esos abusos y una cédula de Carlos III del 15 de mayo de 1788 indica "*penas para los alcaides y carceleros culpables de malos tratos a los presos, exacciones indebidas y otros hechos análogos*".<sup>27</sup>

En las obras de los precursores del penitenciarismo se describen acertadamente a los viejos carceleros como sujetos inescrupulosos, llenos de vicios y maldad, sin ningún tipo de preparación. Fomentaban parte del engranaje de la explotación que se hacía a los internos y de la degradación humana que todavía desgraciadamente subsiste en nuestro tiempo.

Algunos otros antecedentes históricos se encuentran en el año 1839, cuando en Francia, Frederic August Demetz, resolvió abrir una colonia agrícola reformadora para delincuentes juveniles en la región de Mettray, cerca de Tours. Meditando sobre el resultado de su empresa Demetz y el Vizconde de Caurteilles, decidieron que en vez de construir un edificio de murallas macizas, era preferible preparar previamente al personal, estableciendo una Ecole Preparatoire que fue inaugurada el 28 de julio de 1839.

---

<sup>27</sup> Luis Marco del Pont, Op. Cit. p. 308

Se puntualizan distintas fases en el desarrollo histórico del personal. **Primero una equívoca**, donde el que fuera delincuente se transformara en el agente encargado de la prisión. Es el personaje de Balzac que de ladrón se convierte en jefe de policía. La **segunda empírica**, en que el personal aprende a través de la práctica. La **tercera científica** es la moderna de integración del personal y en que se necesita de la capacitación y adiestramiento en equipos. Aparecen aquí las primeras escuelas de formación profesional.

El servicio clásico de las prisiones es el que nos describe Concepción Arenal de hombres fornidos musculosos, altos, fuertes, sin ningún tipo de instrucción. Después se ha pasado, como quería la eximia penitenciarista, al personal preparado y esencialmente humanizado para su función.

Uno de los avances en materia penitenciaria es la existencia de la institución del *Consejo Técnico Interdisciplinario*, pero veamos que significa este y en que se hace consistir:

La palabra consejo deriva del vocablo latino "*consilium*" que significa el parecer o dictamen que se da o toma para hacer o no hacer una cosa. Por extensiones se llamo Consejo Técnico al Tribunal Supremo de diversos países, por Consejo Técnico se entiende a una junta superior para administrar, gobernar dirigir o informar.

El consejo *emite pareceres o dictámenes que se ofrecen o se toman para hacer o no hacer cuestión que se ha puesto a consideración*. Un consejo en si mismo es un *acuerdo o una resolución permitida*.

Se denomina Consejo a aquel cuerpo *que utiliza un conjunto de procedimientos y recursos que nos da la ciencia, esta compuesto por técnicos denominándose interdisciplinario, cuando existe conjugación y dependencia de las diversas disciplinas que lo conforman*.<sup>28</sup>

Este Organismo esta concebido precisamente bajo la idea de Consejo, con la connotación genérica que el término tiene pero con la particularidad de que sus funciones están adecuadas a la conducción de centros preventivos y de ejecución de sentencias. Esto hace que en su estructura genérica sean contempladas características *sui generis*.

---

<sup>28</sup> Luis Marco del Pont. Derecho Penitenciario. Ed. Cárdenas, editor y distribuidor, México, 1991, p. 305

No recibe el nombre de Técnico por su representación mayoritaria de personal de esta área, sino en tanto sus atribuciones generales están regidas por la técnica de gobierno de las instituciones penitenciarias, cuyas bases se encuentran enmarcadas en la Ley y en el derecho penitenciario; los consejeros son representantes de todos aquellos que al área corresponden.

Se ha definido al *Consejo Técnico Interdisciplinario* como:

*La reunión de Técnicas especializadas en las diversas ciencias criminológico-penitenciarias que actúan como cuerpo consultivo, administrativo en las instituciones encargadas del estudio, prevención y represión de las conductas antisociales, y del estudio, proceso y tratamiento de los sujetos antisociales.*

También se le ha definido como:

*“La reunión de Técnicos en diversas ramas del conocimiento, que en forma interdisciplinaria analiza y resuelve problemas referentes a las conductas y los sujetos antisociales”.*<sup>29</sup>

Necesariamente al ser interdisciplinario existirá una coordinación de aportaciones individuales de las diversas especialidades sobre la conducta y naturaleza humana avocados al entendimiento y manejo de los problemas criminales y en el caso concreto de los problemas criminales y en el caso concreto de los problemas penitenciarios.

Los métodos empleados se diferencian, por su naturaleza o especialidad a la que pertenecen y por la profundidad con la que se realizan.

El consejo técnico es: *el organismo que rige la vida institucional de los centros readaptatorios, participa en el conocimiento, orientación y resolución de los problemas directivos jurídicos, técnicos, administrativos, de seguridad y custodia y vela por el cumplimiento del tratamiento técnico progresivo como base de la readaptación social, normados por la ciencia penitenciaria.*

En conclusión, en el sistema penitenciario mexicano el *Consejo Técnico Interdisciplinario*, es **un cuerpo colegiado de consulta, asesoría y determinación, en su caso, sobre la readaptación de los internos órgano supremo de las instituciones**

---

<sup>29</sup> Proyecto de Manual de Procedimientos de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Dirección Técnica y de Readaptación Social Subdirección de Servicios Técnicos. Agosto 1995, p.3

*de reclusión que involucra a todas las autoridades del centro y base de la política penitenciaria con vías a la readaptación social de la población.*

### **3.2 Naturaleza Jurídica de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios.**

El artículo 18 constitucional como piedra angular de nuestro sistema penitenciario establece la base del tratamiento a través de la clasificación, que consiste en la separación de los internos con fines individualizadores, para mejorar su entendimiento y tratamiento a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, para que por este medio se logre la readaptación social del interno. Es así como en la clasificación encontramos los antecedentes del nacimiento del Consejo Técnico Interdisciplinario como Institución. La clasificación e individualización de los internos, permitirá la adecuada aplicación del tratamiento progresivo del interno lográndose con esto dar cumplimiento a la política criminológica que se establece en nuestro país.

La Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece el fundamento del Consejo Técnico Interdisciplinario, en donde en el Capítulo III, Artículo 9º a la letra dice:

*“Se creara en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y de la aplicación de la retención.”<sup>30</sup>*

El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal en su capítulo V, artículo 99 establece:

*“En cada uno de los Reclusorios Preventivos Penitenciarios del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio reclusorio, así también tendrán facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos”.<sup>31</sup>*

Por lo anteriormente expuesto se hace notar que el funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario, es de suma importancia para que el tratamiento que se determina conlleve a la readaptación e integración del interno a su comunidad.

---

<sup>30</sup> Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, ed. Pac, México, 2003, pag. 3

<sup>31</sup> Reglamento de Reclusorios de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal

### **3.3. Integración del Consejo Técnico Interdisciplinario.**

Los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, deben abarcar las áreas de *medicina, psicología, trabajo social, pedagogía, actividades laborales, criminología y jurídica*; como equipo cumplen con objetivos homogéneos y como representantes de cada área cumplen con distintas funciones y actividades.

El objetivo de dicho órgano es el de coadyuvar para mejorar en su esencia el sistema progresivo técnico de tratamiento de rehabilitación aplicado en los centros de reclusión a internos sentenciados ejecutoriados del Fuero Común y del Fuero Federal en el Distrito Federal y a nivel República en internos federales.

Por lo anterior el Consejo Técnico Interdisciplinario se encontrará integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y el artículo 100 del reglamento de reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal por:

- El Director de la Institución
- Subdirector Jurídico
- Subdirector Técnico
- Subdirector Administrativo
- Subdirector de Seguridad y Custodia
- Jefe del Centro de Observación y Clasificación
- Jefe de Actividades Educativas
- Jefe de Actividades Laborales
- Jefe de Servicios Médicos
- Jefe de Criminología
- Jefe de Pedagogía
- Jefe de Psicología
- Jefe de Trabajo Social

Pero veamos, cual es el trabajo y facultades, que tiene encomendada cada una de estas áreas y dónde reside el problema, de la inoperancia de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, para otorgar los beneficios de **Libertad Anticipada en materia Federal.**

### *Personal Directivo*

#### **El Director.**

Es la máxima autoridad en la Institución dentro del Consejo Técnico Interdisciplinario le corresponde presidir el Consejo, moderando la participación de los integrantes; da fe de la opinión de cada uno de los Jefes de Departamento.

#### **El Subdirector Jurídico.**

Este regulará todos los aspectos jurídicos de la Institución principalmente la aplicación correcta de la pena a que el interno se halle sometido y que ésta se cumpla de acuerdo a las normas penales y penitenciarias vigentes.

Deberá poner especial atención en tomar las medidas legales necesarias para la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria, cuando resulten, incitando para ello a la dirección del Centro a tomar las medidas legales oportunas o en los casos en que el derecho de beneficio legal deberá ser conseguido a instancia de parte, informar al interno.

#### **El Subdirector Técnico.**

El propósito de esta área es el de implementar acciones coordinadas, sistematizadas y con fundamentos técnicos, jurídicos y criminológicos que conlleva a la necesidad de establecer los objetivos de cada una de las áreas que intervienen en el proceso de readaptación social.

#### *Subdirector Administrativo.*

Ejercer control sobre los días trabajados de cada interno informando periódicamente a las autoridades de la Institución, para efectos de la remisión parcial de la pena.

*Subdirector de Seguridad y Custodia.*

Es de gran preocupación dentro de una prisión los aspectos relativos a la seguridad y custodia del centro para muchos penitenciarias esto ha sido motivo de trabajos especializados con el fin de formar un cuerpo de seguridad para las prisiones, con ideales, con una real vocación, con capacitación específica para las funciones que desempeña.

En la seguridad se deben contemplar siempre acciones constantes, atentas y bien realizadas, esto es supervisiones, rondines, cacheos, cateos, cumplimiento de los programas de actividades, etc.

El área de seguridad debe revalorarse para permitir que la vida en prisión alcance el objetivo de la pena, la readaptación social, ya que sin aquella no es posible la aplicación de la técnica penitenciaria y lo único que se lograría con la privación de la libertad sería la contaminación y el aumento de la violencia.

El trabajo en una prisión, desde el custodio hasta el director, implica un gran desgaste, por ello debe procurarse respetar los descansos apoyar al personal y recordar que el trato humano que se pide para los internos debe darse también para todos, sobre todo el personal, sin lo cual no estaría en posibilidades de tener un equilibrio que facilite la vida en la prisión, así como el logro de sus objetivos.

***Por otra parte desde el diseño se debe priorizar este punto, quien diseña una prisión debe conocer tanto el fin de la pena que es la readaptación social, como la seguridad misma del centro, por esto se deben contemplar siempre zonas de seguridad clasificadas en alta, media y baja; entendiéndose por la primera la circulación restringida a toda persona, excepto a aquellas que estén autorizadas expresamente, por zonas de seguridad media se entiende las que se encuentran controladas por las autoridades del Centro y por zonas de seguridad baja en las que se permite la circulación libre, así mismo, debe contemplarse tanto la seguridad interna como externa.***

*En nuestro país son pocos los centros que cuentan con mecanismos de seguridad adecuados acordes a su población y a sus necesidades que permitan mejor funcionalidad y resultados óptimos. El sistema de seguridad funciona de manera totalmente diferente en cada centro, no existe normatividad al respecto, y podemos*

*observar que muchas veces, como se ha dicho la seguridad se maneja únicamente en una modalidad volitiva sus objetivos son los siguientes.<sup>32</sup>*

- Vigilar y mantener la seguridad de las instalaciones del personal, de los internos y de las visitas en los centros penitenciarios.
- Coadyuvar con el Director para resolver los problemas que impliquen inseguridad en el centro.
- Realizar programas que permitan la actualización y capacitación del personal de seguridad y custodia.
- Participar efectivamente en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, con el fin de lograr una integración con todo el personal.
- Favorecer una mística penitenciaria con base en la honradez, lealtad y trabajo.
- Establecer un banco de datos con información relacionada con la seguridad del centro.
- Lograr una disciplina adecuada dentro de la institución, evitando conflictos internos, motines fugas, etc.
- Reforzar la coordinación de las corporaciones de seguridad con la finalidad de lograr un equipo integral.

### **Jefe de Observación y Clasificación.**

A esta área le corresponde lo siguiente:

- Establecer la programación, coordinación y supervisión con las diferentes áreas técnicas.
- Integrar un adecuado sistema de clasificación, de diagnóstico, de determinación del tratamiento y seguimiento, en base a los estudios interdisciplinarios coadyuvando de esta forma a la readaptación social de sentenciados a evitar la desadaptación social de indiciados y procesados y apoyar en su reincorporación social a preliberados y externados.
- Coordinar y supervisar todas las actividades a desarrollar por cada una de sus áreas: trabajo social, psicología y criminología.
- Coordinar y verificar el flujo del trabajo técnico.

---

<sup>32</sup> El Sistema Penitenciario Mexicano, Antonio Labastida Díaz, Alfredo López Martínez, Clementina Rodríguez García, Enrique Buendía Ramos, María de Lourdes Pérez Rico y Ruth Villanueva Castilleja, Editorial, Amanuense, S.A. de C.V. 1996, p. 59



- Coadyuvar a la solución de problemas que se presenten en las áreas técnicas, durante y en la realización de las actividades.
- Promover el trabajo interdisciplinario y multidisciplinario entre el personal.
- Supervisar la correcta elaboración e integración de los estudios técnicos.
- Integrar eficaz y oportunamente el expediente técnico de cada interno, anexando la documentación técnica remitida por las diferentes áreas.

### **Jefe de Actividades Educativas.**

Los principales objetivos de esta área son los siguientes:

- Fortalecer las actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas.
- Evaluar cognoscitivamente y orientar al interno en las actividades educativas.
- Conocer las aptitudes académicas y laborales así como los intereses y destrezas, a través de la aplicación de instrumentos auxiliares de evaluación pedagógica y académica.
- Coordinar las actividades educativas a nivel de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria.
- Integrar y aumentar el acervo bibliográfico y motivar el interés de la población en el hábito de la lectura.
- Coordinar acciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la realización de eventos culturales y deportivos.
- Promover la educación cívica cultural y recreativa.

### *Jefe de Actividades Laborales.*

#### **Objetivos:**

- Proporcionar actividades laborales y de capacitación a la población, con el fin de coadyuvar a la readaptación social.
- Lograr un adecuado nivel de capacitación técnica, así como reducir el índice de ocio en la población.
- Implementar el funcionamiento de áreas laborales en las que el interno realice actividades productivas que constituyan una alternativa de trabajo en el exterior.

- Incidir y motivar al interno para que trabaje y se capacite.
- Coadyuvar al desarrollo de las habilidades y destrezas de los internos través de cursos de capacitación laboral, con lo cual, los productos elaborados cuenten con la calidad que permita su comercialización en el exterior.
- Establecer comunicación y coordinación con las instituciones que brindan apoyo en lo concerniente al trabajo y capacitación.

### **Jefe de Servicios Médicos.**

Sus principales responsabilidades serán:

- Se avocará a determinar, preservar y supervisar el estado de salud física y mental de los internos, además de coadyuvar a la adecuada higiene y sanidad general de las instalaciones de la institución a través de la implementación de medidas profilácticas.
- Incidir en el tratamiento integral del interno a través del diagnóstico médico y la aplicación de medidas preventivas, curativas y de rehabilitación.
- Realizar la ficha médica de ingreso con el fin de determinar el estado de salud físico y mental que presenta el interno al momento de su ingreso a la institución.
- Integrar el estudio médico o historia clínica cumpliendo con los criterios necesarios de contenido, diagnóstico y pronóstico, con el fin de determinar la clasificación u otras medidas de tratamiento.
- Elaborar las valoraciones médicas para sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario y para el otorgamiento de la visita íntima.
- Proporcionar atención médica a toda la población de la institución y vigilar la asistencia de atención médica especializada para los internos que así lo requieran.

### **Jefe de Criminología.**

Dentro del ámbito técnico criminológico es su responsabilidad programar, supervisar y evaluar el tratamiento progresivo con fines de rehabilitación, así como organizar las sesiones del Consejo observando la elaboración eficaz y oportuna de los estudios de personalidad.

Estudiará e informará al Consejo Técnico para su conocimiento:

- La descripción completa de la comisión de los hechos delictuosos, circunstancias que los rodearon, la responsabilidad apreciada por los juzgados, todo esto lo analizará en el proceso y en la sentencia que obre en su expediente.
- Los antecedentes penales si los hubiera con la descripción de los delitos cometidos.
- Lugares en los cuales el interno haya ingresado a cumplir otras sentencias, tiempo de duración, calificación comportamiento, etc.
- Informe del Diagnóstico y Pronóstico.
- Le corresponde también analizar el caso a través de la síntesis criminológica fundamentada en los elementos científicos expuestos por los representantes de cada área.

### **Jefe de Pedagogía.**

Su misión será el estudio de los aspectos pedagógicos de los internos, centrando su investigación principalmente en las siguientes áreas:

- Realizar una clasificación de los delincuentes internos, para que su instrucción esté adecuada lo más posible a las características de los distintos grupos que podrán ser jóvenes y adultos, analfabetos, débiles mentales y las categorías que resulten necesarias.
- Promover la alfabetización, mediante las técnicas más modernas y adecuadas para su realización.
- Investigar la historia escolar, edad en que ingresó a la escuela, cambios de plantel su actitud hacia la escuela, maestros y compañeros, su ausentismo, razones que la provocaron y en caso de que lo hubiera averiguar en que empleo su tiempo.
- Se valorará su afición hacia las distintas actividades, con el objeto de que la educación no solo tenga carácter académico. En este sentido se procurará mediante las técnicas de la pedagogía correctiva, estimular y promover los aspectos cívicos social, higiénico, artístico, físico y ético.

### **Jefe de Psicología.**

Tendrá como principales objetivos:

- Emitir un diagnóstico de la personalidad del sujeto, un pronóstico de comportamiento intra y extra institucional, así mismo, determinar y otorgar el tratamiento psicológico individualizado y/o grupal.
- Incidir en el tratamiento técnico-progresivo a través de la aplicación de programas específicos, psicoterapéuticos, emergentes, individuales y/o grupales.
- Integrar el estudio psicológico cumpliendo con los criterios necesarios de contenido, diagnóstico y pronóstico, con el fin de determinar la preclasificación, clasificación u otras medidas de tratamiento.
- Dirigir el tratamiento psicológico hacia la reducción de la agresividad, tensión y angustia del interno, producidas o incrementadas por el régimen carcelario.
- Encausar el tratamiento psicológico a la modificación de la conducta antisocial, neutralizando los factores psicológicos que incidieron o propiciaron la desadaptación social.
- Incidir a través de la asistencia psicológica, en la introyección de normas y valores de convivencia, a fin de que el interno aprenda a desarrollarse funcionalmente dentro de su ámbito social.

### **Jefe de Trabajo Social.**

Se ocupará del estudio de los factores socio culturales y de las influencias que éstas tuvieron en el individuo en su proceso de socialización y de aquello que determinó su conducta desviada. El departamento de Trabajo Social, sin menoscabo de su papel Terapéutico y de Profilaxis, intentara el esclarecimiento de los siguientes puntos:

- El tipo de factores sociales que han influido en la conducta del interno, para ello se procurarán todos los datos referentes a la infancia escuela, origen familiar, vida afectiva y relaciones familiares, intereses, empleo del tiempo libre, enfermedades, ocupación, relaciones laborales, edad en que cometió el delito comportamiento del sujeto ante el delito y otras circunstancias de importancia.
- El tipo de factores sociales que están determinando el fenómeno delictivo, se investigara la zona de residencia, el nivel socioeconómico familiar, los cambios de domicilio el tipo de amistades que frecuenta o frecuentaba en libertad el sujeto, su comportamiento en su barrio, en fin todo lo que pueda determinar,

influencia en la delincuencia general del país o en la creación de zonas criminógenas.

- Valorar las relaciones íntimas, familiares y amistosas, asesorar y favorecerlas en los casos de vínculos adecuados. La visita íntima siempre que se trate de la esposa o la concubina para salvaguardar sus relaciones favorables y posibles del recluso con el exterior, para su entronque normal con la sociedad, en el momento de reincorporarse a ella.
- Estudio del lugar de la comisión del hecho delictuoso, para aconsejar la convivencia de la reinserción del sujeto al mismo, en su caso el cambio de domicilio u otras medidas preventivas dentro de su área. Se ocupará fundamentalmente de resolver la problemática que ofrecen las víctimas del delito, materia de prevención primodelincuencial y de reincidencia.
- Información y orientación especial al interno y su familia, de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad, en la etapa de la prelibertad.
- Valorizar y promover las oportunidades de trabajo factibles al futuro hombre libre.
- Una vez conocidos los factores socio-económicos que incidieron en la conducta delictiva, se aplicará el tratamiento que el caso corresponda tendiente a estimular el apoyo afectivo, la adecuada integración a su ambiente familiar y social, crear intereses en el interno hacia el logro de una preparación que le permita su oportunidad en la colectividad.
- Aparejada a dicha función es de particular relevancia, en el contexto penitenciario, la asistencia post-institucional y la coordinación con los organismos que tutelan sus intereses, tales como los patronatos para reos liberados.

### **Médico Psiquiátrico.**

Tendrá como objetivo principalmente establecer la diferencia entre las personalidades patológicas y las no patológicas, como son psicóticos, neuróticos, psicópatas débiles mentales alcohólicos y toxicómanos y las no patológicas en las que se encuentran generalmente la gran mayoría de sujetos observados como lo son los delincuentes y tantos otros.

Entre los patológicamente definidos se deberá tomar en cuenta principalmente los siguientes aspectos:

- Delinquentes en que su estado psicopatológico se deriva de aspectos orgánicos ocasionados por disfunciones del sistema nervioso central o periférico. Se les practicarán exámenes neurológicos y electroencefalográficos a los que se requieran sobre todo en el campo de la epilepsia y la parálisis progresiva.
- Delinquentes cuyo delito es la consecuencia de una enfermedad y éste se presenta como un síntoma de la misma.
- Delinquentes en que su desviación es ocasionada por una deficiencia moral para adaptarse a vivir en sociedad en este apartado nos referimos al gran porcentaje de sujetos que pertenecen a las personalidades antisociales o psicópatas.

Es importante destacar que en ausencia del titular de alguna de las áreas mencionadas lo suplirá en las sesiones quien le releve en el desempeño de su cargo.

Los Consejos Técnicos siempre deben de estar integrados por las personas que garanticen técnica y profesionalmente sean las más preparadas para abordar los asuntos que se les encomienden.

El Consejo ha de constar únicamente de un número indispensable de asistentes, lo ideal es que no rebasen un máximo de 15, de lo contrario se ve perjudicada la eficiencia del mecanismo.

La ausencia de quien preside un Consejo debe ser excepcional procurando no delegar sus funciones, lo mismo deben procurar los demás integrantes lograr los objetivos propuestos.

Los integrantes de un Consejo deben ser verdaderamente representativos de los intereses de la institución y poseer la autoridad necesaria.

### ***3.4 Funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario***

El Consejo Técnico Interdisciplinario tiene carácter de cuerpo de consulta, asesoría del Director de la Institución, facultades de determinación del tratamiento para los internos y órgano máximo de la institución que vigila la correcta aplicación en el Centro de las Normas y Políticas Criminológico- Penitenciarias establecidas en este momento por el Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

Con base a lo dispuesto por el artículo 102 del Reglamento de Reclusorios deberá:

1. Hacer la Evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ello su clasificación.
2. Dictaminar y Supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48 del Reglamento citado.
3. Cuidar que en el Reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General. Emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el director de cada reclusorio en el orden técnico, administrativos, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución.
4. Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo.
5. Apoyar y asesorar al director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del reclusorio.

En el caso de establecimientos para la ejecución de penas formulará los dictámenes en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria.

6. Las demás que le confiera la Ley y el Reglamento, las resoluciones del Consejo Técnico, serán enviadas por el Director de la Institución al Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública para su ratificación, y la realización de los trámites subsecuentes.
7. El Consejo Técnico Interdisciplinario estará integrado de acuerdo a lo expresado en el artículo 100 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social y en caso de ausencia de los titulares, lo suplirá en las sesiones el funcionario que haga sus veces en el desempeño de su cargo, conforme al artículo 101 del mismo Reglamento.
8. Será presidido, por el Director de la Institución y como Secretario fungirá el subdirector jurídico de la Institución, debiendo asistir invariablemente a las

sesiones de Consejo a fin de no entorpecer las determinaciones y resoluciones del mismo y sus ausencias deben ser justificadas y puestas en conocimiento del Titular del Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, para obtener en su caso la autorización para ser suplidos u la determinación del funcionario que los suplirá.

9. En caso de ausencia del presidente y el Secretario, el Consejo deberá suspenderse.
10. El Consejo Técnico sesionará de manera ordinaria una vez por semana en el día y la hora que se señale; y de manera extraordinaria cada vez que sea convocado por el presidente, no debiendo variarse la fecha y horario ya que se pierde la formalidad de la sesión, para deliberar validamente, será requisito indispensable la presencia de la mayoría de los Consejeros. En caso de empate en la votación el presidente tendrá voto de calidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de Reclusorios.
11. El Presidente del Consejo y los miembros del mismo, deben conocer y respetar el desarrollo de la mecánica y la operación del organismo para que actúen con toda solemnidad y verdadera representatividad de los intereses de la Dirección General de Reclusorios y del Centro al que pertenecen.
12. La Agenda de desarrollo de las sesiones del Consejo será responsabilidad del presidente del mismo, en base a un acuerdo previo con sus subdirectores Técnico, Jurídico, Administrativo y con el Jefe de Seguridad, debiendo ocuparse el presidente de la agenda, y con la debida anticipación dará a conocer los puntos a tratar a los consejeros (se sugiere una semana), sin que puedan variarse los puntos a tratar, establecidos en la orden del día.
13. El Secretario del Consejo cumplirá con su función y llevará un libro de registro de las acciones del desarrollo de las sesiones, Libro del cual se extraerá el contenido de las actas respectivas para enviarlas a los funcionarios e instituciones que el reglamento de reclusorios indica en los artículos 104 y 105.
14. En los dictámenes y recomendaciones formulados se harán constar las opiniones en contra si los hubiere.
15. En base a lo dispuesto al artículo 106 del Reglamento de Reclusorios, auxiliara al Consejo en sus funciones formulara la orden del día y elaborará el acta correspondiente que contendrá el desahogo de la agenda y los dictámenes,



opiniones y recomendaciones que formulen copia de los cuales se integrara al expediente del interno o del asunto tratado.

16. Se formulará para la sesión del Consejo Técnico una orden del día, sobre la cual se guiara el contenido de la misma y constará de los siguientes apartados:

- a) Presentación de los integrantes y verificación del quórum.
- b) Lectura del Acta anterior, verificando los asistentes que el contenido de la misma corresponda verazmente a los puntos desahogados en la sesión próximo-pasada, firmando los consejeros que asistieron en dicha sesión, en caso de aprobación.
- c) Presentación de casos para análisis y determinación del Consejo.
- d) Casos para obtención de beneficios preliberacionales.
- e) Información de tratamiento o seguimiento de los mismos incluidos los dispuestos en el artículo 48 del Reglamento de Reclusorios.
- f) Determinación de correcciones disciplinarias de acuerdo a infracciones cometidas, así como estímulos para internos.

En lo referente a las propuestas de los casos individuales de internos que se someterán a valoración, análisis y determinación en las sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario, estas competarán a :

- En el caso de internos sentenciados ejecutoriados, que se encuentren en tiempo para el otorgamiento de los beneficios que marca la Ley que establece las Normas Mínimas, el Subdirector Jurídico será el responsable de proponer oportunamente los casos ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, quedando bajo su estricta responsabilidad que el caso presentado se encuentre en tiempo de la probabilidad de obtención de los mencionados beneficios.
- En el caso de internos sujetos a proceso, el subdirector técnico propondrá el estudio, valoración y determinación del tratamiento y/o medidas a imponer.

La exposición de los casos tratados en Consejo por las áreas llevará necesariamente el orden siguiente:

- Área Jurídica
- Servicio Médico
- Área de trabajo social
- Área de Psicología
- Área de Pedagogía
- Centro Escolar
- Área de cultura deporte y recreación
- Área de organización del trabajo
- Área de Talleres
- Área de Seguridad y Custodia
- Área de Criminología
- Centro de Observación y Clasificación.

g) Analizar y emitir opinión sobre los asuntos de orden técnico, jurídico, administrativo y de seguridad y custodia que en acatamiento a la política criminológico-penitenciaria dictada por el Órgano Desconcentrado ya mencionado se presenten en la institución, asesorando y apoyando al director para la buena marcha del centro.

h) Informe de Institución abierta, en el caso específico de las sesiones de Consejo efectuadas en los centros de ejecución de penas.

i) Asuntos generales:

En este apartado se tratarán únicamente aquellos asuntos de interés común que se efectuarán en la institución y que debe de ser del conocimiento general de todo el personal, ejemplos:

- Campañas de vacunación, higiénicas, escolares, de regularización del estado civil de las personas, reforestación, asistencia jurídica.
- Eventos relevantes de carácter cultural, deportivo, etc.

Teniendo también carácter informativo sobre las disposiciones emitidas por la Dirección General de Reclusorios.

En aquellos casos en los que exista duda para la determinación del Consejo, sobre disposiciones emitidas por la Dirección General de Reclusorios, que deban aplicarse en la institución deberá posponerse la determinación para la sesión siguiente, a fin de corroborar la correcta determinación con la áreas y autoridades pertinentes de la Dirección General.

j) Propuestas de puntos a tratar en la sesión subsecuente.

k) Cierre de la sesión

La sesión será concluida una vez que se hayan desahogados los puntos tratados.

Los acuerdos sobre tratamiento en clasificación o preliberación, reclasificación, estímulos, medidas correctivas y toda determinación que incida en los internos, al término de cada sesión deberá ser dada a conocer, por el subdirector técnico de cada institución al interno, a fin de que este último conozca la determinación tomada.

El subdirector técnico elaborará una nota informativa de la comunicación emitida al interno, turnando una copia al expediente del mismo y el original lo remitirá al Secretario del Consejo, para el control y seguimiento de los casos tratados.

Los Consejeros deberán cumplir su función con eficacia, de manera contraria se pondrá del conocimiento del Director General de Reclusorio cualquier anomalía o irresponsabilidad, para que se proceda conforme a la falta.

Los asuntos, informaciones y determinaciones tratados en sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario, no deberán trascender sin autorización del Consejo a internos, personal o externos, existiendo responsabilidad oficial en los casos en que detecte al o los Consejeros que transgredan esta disposición.

***CAPÍTULO IV***

***BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA  
EN MATERIA FEDERAL***

**CAPÍTULO IV**  
**BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA**  
**EN MATERIA FEDERAL**

*Un Juez procede injustamente cuando sólo escucha a  
una de las partes, aun cuando decida en justicia*  
Séneca

**4.1 Concepto de Beneficio de Libertad Anticipada.**

De conformidad al Diccionario Jurídico de Abeleco Perrot el concepto de Beneficio procede del latín “*beneficium*” que se deriva de las voces “*bene*” y “*facere*”. Hacer el bien.<sup>33</sup>

El concepto a perdurado en el derecho romano y se ha referido al beneficio: *como la preferencia que la ley o la norma del derecho concede a determinada persona en una situación especial para que actúe de una manera provechosa o por lo menos no perjudicial a sus intereses.*

El concepto de beneficio de libertad anticipada es *la facultad que poseen las autoridades judiciales sancionadoras y administrativas ejecutoras respectivamente, de actuar conforme a los lineamientos que les marcan las normas jurídicas aplicables en el ámbito penal y ejecución de sentencias, para que con base en el cumplimiento de esas vertientes de obligatoriedad, sea conducente determinar la procedibilidad de externación, ya sea de un indiciado, procesado, sentenciado o reo ejecutoriado, sujetos a proceso o al cumplimiento de una pena, respectivamente, por haber transgredido, estos, las normas reguladoras de conductas contrarias a derecho y tipificadas como delitos.*<sup>34</sup>

Así en ese orden de ideas, podemos constatar que la libertad es la facultad que debe reconocerse al hombre, dada su conducta racional, para determinar su conducta sin mas limitaciones que las señaladas por la moral y por el derecho. De acuerdo con lo

---

<sup>33</sup> Perrot Abeleco. Diccionario Jurídico, Buenos Aires, Argentina, p.24

<sup>34</sup> Beristain Antonio. Funciones Educativas de Instituciones Penitenciarias. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Nueva Época, Enero-Abril 1998, Núm. 1

que señala la Universidad Nacional Autónoma de México el beneficio de libertad es la posibilidad de actuar conforme a la ley.<sup>35</sup>

Los beneficios de libertad anticipada se encuentran contemplados en nuestra legislación penal de la siguiente forma:

- El Tratamiento Preliberacional en la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- La Libertad Preparatoria lo prevé el Código Penal Federal.
- La Remisión Parcial de la Pena también se encuentra en la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

### *Quien los Otorga*

A los reclusos por delitos del fuero federal los beneficios de libertad anticipada les son concedidos actualmente por el *Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública* que es la dependencia que tiene facultades exclusivas para ello.

## **4.2 Tratamiento Preliberacional.**

Los antecedentes del régimen preliberacional se presentaron a mediados del siglo XIX al ceñirse en la personalidad del Coronel Español Manuel Montesinos y Molina el otorgamiento de una libertad anticipada intermedia que tuvo como principal fundamento depositar la confianza en el detenido después de recibir el tratamiento general de la prisión. “Su vocación penitenciaria le permitió desarrollar las salidas y regresos de los detenidos en la cárcel de Valencia, ello se debió al estudio que les verificaba y del cual obtenía la certeza de poner en libertad previa a sus confinados”, este régimen preliberacional más tarde sería aceptado como una forma gradual de liberar a los sentenciados poniéndolos en libertad parcial con la realidad social que les esperaba.

---

<sup>35</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma, ed. Porrúa, S.A., México, 1991, tomo III, p. 2021 a 2024

El Coronel D. Manuel Montesinos Molina nació en 1792 en el seno de una familia noble. Con motivo de la invasión de las tropas francesas, se alistó voluntario al mando del General Castaños. Participó en la batalla de Bailén, donde fue herido, y más tarde en el segundo sitio de Zaragoza, donde nuevamente fue herido. Fue hecho prisionero y enviado a Francia. Consiguió fugarse y fue condenado a muerte, logrando salvarse gracias a su corta edad. Permaneció recluido en el presidio de Tolón hasta el final de la guerra. Una vez firmada la paz con Francia, Montesinos es devuelto a España. Ya en casa, es nombrado Sargento primero y se le destina a la Junta Consultiva del Ministerio de Marina. Posteriormente es enviado con su destacamento a reprimir a los bandoleros de Sierra Morena. Tras la guerra, es ascendido a Alférez de Caballería y se le nombra Comandante del presidio de las Torres de Cuartes.<sup>36</sup>

Es allí donde comienza su labor reformadora, que tiene como méritos más relevantes la libertad condicional, la salud física del recluso y la lucha contra la ociosidad. Al carecer las Torres de Cuartes de seguridad, Montesinos consigue el Convento de San Agustín como centro de reclusión. El Convento es reformado por los propios presos, creándose cuarenta talleres de trabajo. La prisión sufre una importante transformación, pasando a ser de "*seguridad mínima*" o "*prisión abierta*". Este cambio representa una ruptura con el pasado, creándose nuevas dependencias: oficinas, farmacia, enfermería, patios con naranjos y hasta un pequeño jardín zoológico. Tras 22 años de servicio y cansado por las numerosas trabas impuestas por los políticos de la época, Montesinos pide la jubilación, que le es concedida en 1854. Mientras en Europa aún perduran las vetustas estructuras, Montesinos se ha adelantado con una nueva concepción de las instituciones penitenciarias, dando una lección de humanidad y de esperanza en la corrección del penado. Murió el 3 de julio de 1862 a consecuencia de la caída de un caballo cuando iba a recibir a la Reina. Su obra quedará como un hito de la reforma penal en España.

Alexander Maconochie en la Isla de Norfolk, Australia, adopta un método mediante el cual la duración de la pena era impuesta con base en la gravedad del delito, el trabajo y conducta manifestada por el penado el cual recibía "*vales*" o "*marcas*" también llamadas "*Mark System*" y "*Ticket of live*" los cuales servirán para que el sentenciado logre su libertad anticipadamente.

En relación con el régimen de "*Crofton*" establecido en Irlanda en la segunda mitad del siglo pasado encierra una innovación en su tercer periodo durante los últimos

---

<sup>36</sup> La Reforma Penitenciaria, Vida y obra del Coronel Manuel Montesinos y Molina, Bibliography: Penal Servitude in Early Modern Spain, Madrid. Archivo Histórico Nacional. Secciones: Consejos; Ordenes Militares, Archivo de Toledo; Sala de Alcaldes de Casa y Corte

meses de condena, el penado puede salir a trabajar durante el día y regresar por la noche a la prisión. Es conveniente señalar que tanto en este régimen como en los otros antes citados, los beneficios se conceden a los solicitantes siempre y cuando observen buena conducta y hayan participado en las actividades que imparte el centro penitenciario.<sup>37</sup>

Ahora bien por tratamiento se entiende la acción y efecto de tratar a un sujeto en atención a un fin determinado y por preliberación, formada por el prefijo pre (*antes*) y la palabra preliberación (*acción de alcanzar la libertad*), se extiende el hecho de alcanzar la libertad con anticipación; por tratamiento preliberacional debe entenderse *“el conjunto de acciones realizadas bajo la orientación del Consejo Técnico, consistentes en alternativas que autorizan formas diversas de mayor liberación en el interior o exterior del reclusorio obtenidas con anterioridad a la recuperación total de la libertad, consecuentemente a la compurgación de la pena, las cuales tienden a lograr la mejor readaptación social del interno, mediante la disminución de la crisis derivada del cambio del total estado de reclusión al total estado de recuperación de libertad”*.

El tratamiento preliberacional supone *la realización de acciones razonadas y fundadas en la ley que tienden acercar al interno al estado de libertad en forma paulatina y progresivamente cada vez mayor, disminuyendo o evitando por su conducto los efectos desadaptadores que por razón natural origina el estado de privación de libertad contraria a la naturaleza libertaria y eminentemente social del hombre.*

Sobre las formas de preliberación, el artículo 8° de la Ley de Normas Mínimas señala:

El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- II. Métodos Colectivos
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a la institución abierta; y

---

<sup>37</sup> Cuadernos Penitenciarios, Publicaciones en serie de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Michoacán, Morelia, Michoacán 1979, p.124 y 127.



V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Ahora resulta conveniente hacer una breve explicación en que consiste dichas modalidades; el régimen de preliberación ofrece como primera alternativa de tratamiento la oportunidad de tener charlas de orientación con el personal técnico, tanto del interno como de su familia o bien con ambos sobre aspectos diversos relacionados con su vida en libertad ya próxima de manera que la información y orientación recibidas sirvan de sólida base para el buen desarrollo de las futuras relaciones del interno con el exterior.

Siendo el hombre eminentemente social no es extraño que deben ser utilizados métodos de terapia colectiva tendientes a reafirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes y a fortalecer su conciencia de pertenecer a un núcleo social.

La oportunidad de gozar de mayor libertad en el reclusorio sin infringir con ello las normas de carácter disciplinario, sino precisamente atendido a un programa específicamente elaborado al efecto, fortaleciendo la seguridad de los internos en si mismos y reafirmando su deseo de reintegrarse a la sociedad.

*Los permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana u otras alternativas relacionadas son a su vez, vía inmejorable para romper el rechazo social que se manifiesta en el grupo en general, particularmente en lo relativo a las posibles fuentes de trabajo, disminuyendo al mismo tiempo la carga que en otras condiciones representaría para el interno las obligaciones familiares es su primera etapa de recuperación de libertad.*

La externación anticipada y condicionada que se otorga a un sentenciado respecto a la pena de prisión impuesta es la culminación del tratamiento individualizado a que se sometió al sujeto desde su ingreso a reclusión que se traduce a liberación bajo alguna de las tres distintas modalidades a saber:

1. Permiso de salida de fin de semana con reclusión en días hábiles
2. Permiso de salida con reclusión nocturna
3. Permiso de salida en días hábiles, con reclusión de fin de semana.

El tratamiento Preliberacional, aún cuando lleva implícita la externación del individuo es una especie de semilibertad, ya que todavía debe continuar sujeto a una reclusión periódica los fines de semana.

El disfrute de este beneficio permitirá al individuo reincorporarse a su vida familiar y social proveyéndose de un empleo, el cual puede obtenerlo con la presentación de una carta de ofrecimiento de trabajo expedida por una compañía o persona que lo emplee, con anterioridad a su externación o bien al ser liberado acudiendo al patronato para la reincorporación social, la ley de normas mínimas en lo referente al tratamiento preliberacional establece periodos de reclusión durante los cuales el individuo debe permanecer en el centro penitenciario, sin embargo, no prevé la existencia de un área especial para este tipo de tratamiento y la cual es necesaria para evitar el contacto del preliberado con otros internos que se encuentran en etapas de tratamiento anteriores.

La realidad muestra que algunos centros penitenciarios que han iniciado ya el funcionamiento de estas áreas aunque la situación se presenta sumamente problemática, ya que en el ámbito nacional las cárceles distritales y municipales adolecen de esta área y si un preliberado debe cumplir su reclusión periódica en la capital del estado, por encontrarse en ese centro penitenciario ello le causara perjuicios económicos familiares y laborales, es por esta razón que en la práctica se ha substituido los periodos de reclusiones por única presentación semanal en la cárcel de la localidad en el cual reside.

Considerando la progresividad del régimen penitenciario se debe tomar en cuenta que antes de la libertad preparatoria de la libertad por remisión parcial de la pena o de ambas, el tratamiento preliberacional, con su fase de externación, se iniciara por la primera modalidad y así sucesivamente hasta llegar a la tercera y última modalidad.

*La primera modalidad* o sea el permiso de salida de fin de semana, deberá servir como base al preliberado para adaptarse a su vida social y familiar.

*La segunda modalidad* que consiste en el permiso de salida diaria con reclusión nocturna servirá para la ubicación de un empleo, como ya se expuso anteriormente.

*La tercera modalidad* consiste en la salida diaria con reclusión los fines de semana, será la última etapa preliberacional en la cual el interno estará en contacto con su familia y su trabajo como puede verse, en cada permiso o modalidad.

En la práctica han existido casos que cuando el interno observa excelente conducta se le permite únicamente presentarse a firmar en el reclusorio correspondiente, asimismo

cumplir con los requisitos que establece la ley para cada caso hasta la compurgación de la sentencia.

Requisitos:

- Realizar su petición por escrito a la dependencia federal ya citada con anterioridad.
- Remitir a dicha dependencia las cartas de aval moral y de ofrecimiento de trabajo, copias certificado de sentencia de primera y segunda instancia, así como la del juicio de amparo, en caso de haberse promovido, haber observado buena conducta durante su reclusión y reparar el daño causado por el delito cometido o garantizar su reparación.

### **4.3 Libertad Preparatoria.**

Una de las primeras novedades que reglamentó nuestro primer ordenamiento penal, obra del Jurista Martínez de Castro fue la institución de la libertad preparatoria en el Código Penal de 1871, quien en la exposición de motivos expresó: *“hemos querido y procurado que para otorgar la libertad completa y definitiva a los reos que son verdaderos convalecientes de un mal moral, se obre con el mismo tiento y consideración que se emplea con los que convalecen de una gran enfermedad física, el plan de la comisión se reduce a emplear los (dos remedios ) mas poderosos del corazón humano a saber; el temor y la esperanza, haciendo palpar a los reos que si tienen una conducta arreglada solamente sufrirán en caso contrario, la libertad preparatoria combinada con la retención del reo después de haber extinguido su condena si durante ella ha observado mala conducta se aproxima al sistema llamado de la sentencia indeterminada, en el que los tribunales no señalan el tiempo que el condenado ha de permanecer en la prisión, si no que este queda al juicio de la administración de las prisiones según la conducta que el reo observe durante su reclusión.”*

La libertad Preparatoria se concede a los delincuentes cuando ya compurgaron una parte de su condena y observaron buena conducta en la prisión.

El Código del Distrito de 1931, establece la institución en sus artículos 84, 85, 86, y 87 en donde señala las bases para la concesión de la libertad por parte del Ejecutivo.

No debe confundirse *la libertad preparatoria* con la *libertad provisional* mediante fianza. La preparatoria la concede el poder ejecutivo a los condenados que ya han cumplido buena parte de la pena privativa de libertad; en cambio, la libertad provisional se otorga por el Juez a los procesados para que no sufran prisión mientras dura el proceso.

La institución jurídica de la libertad preparatoria juega un papel de primordial importancia en el tratamiento penitenciario como una forma de preliberación que bien puede quedar agregada a las señaladas en el artículo 8° de la Ley de Normas Mínimas. En síntesis se trata de un beneficio que representando una forma de acción de preliberación debe ser regulado y actuado por los mismos criterios de desarrollo y aplicación del tratamiento penitenciario que se encuentra previsto en la Ley de Normas Mínimas.

El artículo 84 del Código Penal vigente en su parte conducente conceptúa que la libertad preparatoria se concederá cuando el interno hubiere cumplido **las tres quintas partes de su condena**, si el delito fuere intencional o **la mitad si fuere imprudencial**, concediéndose por parte del órgano del poder ejecutivo que señala la ley, siendo actualmente el Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública y en concordancia con el artículo 84 fracciones I y III del código citado. El artículo 541 del Código Federal de Procedimientos Penales, refiere el estudio de personalidad elaborado por el Consejo Técnico Interdisciplinario, del Centro de que se trate, no siendo este determinante, ya que el órgano del ejecutivo puede por otros medios, allegarse datos que demuestren una efectiva readaptación social.

Un requisito deberá ser cubierto, que es lo referente al pago de la reparación del daño, o comprometerse a ello y otorgar una persona que se constituya como su aval moral.

Una vez satisfechos los requisitos anteriormente señalados, se resolverá sobre la procedencia del beneficio de la libertad preparatoria y se fijaran las condiciones a que quede sujeto.

En relación con esta forma de libertad anticipada, el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas establece que la Remisión Parcial de la Pena funcionará independientemente de la libertad preparatoria y que el computo de plazos se hará en el orden que beneficie más al reo que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de ejecución o disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

Al establecerse que uno y otro beneficio funcionaría independientemente, cabe señalar que la remisión puede operar aisladamente en la mayoría de los casos pero tratándose de la libertad preparatoria, está casi siempre llevará aparejada una remisión parcial de la pena siendo la única excepción cuando el interno no haya realizado ninguna actividad laboral durante su reclusión.

Puede decirse que toda libertad preparatoria implica una Remisión pero no toda remisión implica una libertad preparatoria. En cuanto al orden del computo de los plazos es bien cierto que el que más beneficia al reo es aquel mediante el cual primero se da el computo de la libertad preparatoria y después de la remisión parcial de la pena.

La figura jurídica de la Libertad Preparatoria se encuentra regulada en nuestra legislación penal de la siguiente manera:

En el Código Penal Federal:

Artículo 84.- Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II. Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y
- III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en el no sea un obstáculo para su enmienda.

- b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;
- c) Abstenerse de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica y
- d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicte y a la vigilancia de alguna persona honrada, y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

Artículo 87.- Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, actualmente Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública.

Y en el Código de Procedimientos Penales para el D.F. en los siguientes artículos:

*“Artículo 583: Cuando algún reo este compurgando una sanción privativa de libertad, crea tener derecho a la libertad preparatoria por haber cumplido con los requisitos que exigen los artículos 84 y siguientes del Código Penal, ocurrirá al Dirección General de Prevención y Readaptación Social, solicitándola y acompañando los certificados y demás pruebas conducentes.”*

*“Artículo 584.- Recibida la solicitud, se recabarán los datos e informes y se practicarán los estudios necesarios para acreditar los requisitos a que se refiere el Código Penal. Igualmente se pedirá informe pormenorizado al Director del Reclusorio, acerca de la vida del reo en el lugar de reclusión.”*

*“Artículo 585.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social deberá resolver sobre la solicitud a que se refiere el artículo anterior.”*

*“Artículo 586.- Cuando se conceda la libertad preparatoria, el delegado de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social investigará la solvencia e idoneidad del fiador propuesto. En vista de la información la Dirección resolverá si es o no de admitirse el fiador.”*

*“Artículo 587.- Admitido el fiador, se otorgará la fianza respectiva, en los términos del artículo 562, y se extenderá al reo un salvo conducto para que pueda empezar a disfrutar de libertad. Está concesión se comunicará al Director del Establecimiento respectivo a la autoridad administrativa y al Juez de la causa.”*

*“Artículo 588.- Cuando el reo incurriera en algunos de los casos previstos por el artículo 86, del Código Penal la autoridad que tenga conocimiento, dará parte a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para que resuelva si revoca o no la libertad preparatoria.”*

*“Artículo 589.- Cuando el reo cometiere un nuevo delito, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del Código Penal, y el Juez de la causa lo comunicará a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para los efectos legales correspondientes.”*

*“Artículo 590.- El salvo conducto a que se refiere el artículo 587 será firmado por el Director General de Prevención y Readaptación Social.”*

*“Artículo 591.- Cuando se revoque la libertad preparatoria, se recogerá e inutilizará el salvoconducto.”*

*“Artículo 592.- El portador del salvoconducto lo presentara siempre que sea requerido para ello por un magistrado Juez, o Agente de la policía Judicial.”*

*“Artículo 593.- Cuando hubiere expirado el término de la condena que debiera haberse purgado, de no concederse la libertad preparatoria, el reo ocurrirá al tribunal superior de justicia para que éste en vista de la sentencia y de los informes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social haga la declaración de quedar el reo en absoluta libertad.”*

#### **4.4 Remisión Parcial de la Pena.**

El antecedente más remoto sobre la Remisión Parcial de la Pena se encuentra en el Código de 1882, en el que se estableciera la reducción de la pena con apoyo en el arrepentimiento y la enmienda del interno, de este Código Español pasó a nuestro país a través del llamado Bosquejo para el Código Penal del Estado de México de 1931 a su vez continua para quedar establecido en el primer Código de la República que en el



Estado de Veracruz, se promulgó en 1835; esta ley se disponía llevar notas del trabajo, de la conducta y de las costumbres de los reos datos que pondrían en conocimiento del gobierno.

Otro antecedente importante lo encontramos en el Código Penal Búlgaro del 9 de febrero de 1951 que en su artículo 23, párrafo segundo disponía:

El cumplimiento de esta pena va acompañado de un trabajo adecuado que se tomará en cuenta para la disminución de la duración de la pena contando 2 días de trabajo por 3 de privación de la libertad.

Pero el antecedente más importante en nuestro país es el que además del beneficio mencionado se encuentra la alborada del penitenciarismo moderno es el sistema del Estado de México; apoyado en un amplio elenco que denota la pertinencia de reducir la sanción sobre una base técnica el trabajo, la educación la buena conducta y la readaptación social, en tal virtud no se funda la remisión solo en un criterio matemático sino un juicio sobre la personalidad del sujeto, concediendo al trabajo uno de los avances más destacados en materia penitenciaria, que con acierto ha recogido la ley, es la institución de la Remisión Parcial de la Pena y consiste en la reducción de la pena privativa de la libertad jugando un papel determinante el interés que demuestra el sentenciado por lograr su readaptación, este interés deberá ser manifestado a través del correcto cumplimiento del trabajo, notoria buena conducta, participación en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social, siendo esta última condición indispensable.

Al inicio de su vigencia la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en el artículo 16 preceptuó:

La Remisión Parcial de la Pena funcionará independientemente de la libertad preparatoria cuyos plazos se regirán, de la siguiente forma:

*Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos, efectiva readaptación; esta última, será en todo caso el factor determinante para la concesión o negativa de la Remisión Parcial de la Pena que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo en la participación de actividades educativas y el buen comportamiento del sentenciado.*



Con fecha 10 de diciembre de 1984, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al segundo párrafo del artículo 16 de la ley de Normas Mínimas y la adición al artículo de 3 párrafos.

El párrafo segundo reformado y las siguientes adiciones señalan:

*“El otorgamiento de la remisión se condicionara además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma y términos que se le fijen para dicho objetivo, si no puede cubrirla desde luego.”*

#### **4.5 Casos de Exclusión de los Beneficios de Libertad Anticipada.**

En este punto considero importante hacer una remembranza de las reformas que sobre exclusión de beneficios de libertad anticipada se han realizado a los artículos donde se regulan éstos, como son el 85 del Código Penal Federal, así como de los artículos 8 y 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

De igual manera, haremos algunas consideraciones sobre las reformas de los artículos 197 y 194 del Código Penal Federal, toda vez que estos artículos precisan en que casos no se concederán tales beneficios, cuando se trata de delitos contra la salud.

Inicialmente comenzaré por las reformas realizadas al artículo 85 del Código Penal Federal que habla sobre la Libertad Preparatoria.

##### ***a) Casos de Exclusión de Beneficios de Libertad Preparatoria.***

###### ***Artículo 85 del Código Penal Federal***

Vigencia 5 de enero de 1983

*“Artículo 85. La libertad preparatoria no se concederá a los condenados por algunos de los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en el artículo 197, ni a los habituales o a los que*

*hubieren incurrido en segunda reincidencia. Tratándose de los delitos comprendidos en el título décimo, la libertad preparatoria sólo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III, del artículo 30, o se otorgue caución que lo garantice.”*

Vigencia 3 de enero de 1989

*“Artículo 85. La libertad preparatoria no se concederá a los condenados por algunos de los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en el artículo 197, ni a los habituales o a los que hubieren incurrido en segunda reincidencia.”*

Vigencia 28 de diciembre de 1992

*“Artículo 85. La libertad preparatoria no se concederá a los sentenciados por alguno de los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en el artículo 197.”*

Vigencia 10 de enero de 1994

*“Artículo 85.- La libertad preparatoria no se concederá a los sentenciados por alguno de los delitos contra la salud en materia de narcóticos previsto en el artículo 194 y 196 bis.”*

Vigencia 17 de mayo de 1999

*“Artículo 85.- No se concederá la libertad preparatoria a:*

*I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en el Código Penal Federal que a continuación se señalan:*

....b) *Contra la salud previsto en el artículo 194 salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica.*

....II *Los que incurran en segunda reincidencia de delito doloso o sean considerados delincuentes habituales."*

### ***b) Casos de Exclusión del Tratamiento Preliberacional***

En este rubro únicamente mencionaré las fechas de las reformas que ha sufrido el artículo 8 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

- Reforma del 5 de enero de 1983
- Reforma del 17 de mayo de 1999
- Reforma del 28 de diciembre de 1999

Artículo 8.- Al aplicar las medidas de tratamiento establecidas en las fracciones IV y V, la autoridad condicionará su otorgamiento, al cumplimiento de lo previsto en la fracción III y en los incisos a) al d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. No se concederá dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del mencionado Código Penal. La autoridad podrá revocar dichas medidas, conforme a lo establecido en el artículo 86 del citado Código Penal.

### ***c) Casos de Exclusión de la Remisión Parcial de la Pena***

El artículo 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados únicamente ha sufrido una reforma que fue el 17 de mayo de 1999, quedando de la siguiente manera:

Artículo 16:

*La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción III y los incisos a)al d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal.*

*La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.*

Ahora bien, como lo mencione anteriormente, citare la reformas que ha sufrido el artículo 194 y 197 del Código Penal Federal.

#### ***Artículo 194 del Código Penal Federal***

Reforma del 17 de mayo de 1999

*Artículo 194. Se impondrá prisión de 10 a 25 años y de cien hasta quinientos días multa al que:*

*I. Produzca, transporte trafique, comercie, suministre aún gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud. Para los efectos de esta fracción por producir se entiende: Manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico y por comerciar:*

*Vender, comprar, adquirir, o enajenar algún narcótico.*

*II. Introduzca o extraiga del País alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.*

*Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad de la gente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.*

*III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colaborare de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento, para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere éste capítulo; y*

*IV. Realice actos de publicidad o propaganda para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas de las sustancias comprendidas en el artículo anterior. Las mismas penas previstas en este artículo y además privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años se impondrá al servidor público que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.*

Reforma del 12 de junio del 2000

*Artículo 194.- Se impondrá prisión de 10 a 25 años de cien hasta quinientos días multa al que:*

*I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aún gratuitamente aún gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud. Para los efectos de esta fracción por producir se entiende: Manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico y por comerciar: Vender, comprar, adquirir, o enajenar algún narcótico.*

*II. Introduzca o extraiga del País alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.*

*Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad de la agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.*

III. *Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, alguno de los delitos a que se refiere éste capítulo; y*

IV. *Realice actos de publicidad o propaganda para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.*

*Las mismas penas previstas en este artículo y además privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años se impondrá al servidor público que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.*

#### **Artículo 197 del Código Penal Federal.**

Reforma del 5 de enero de 1983.-

*Se impondrá prisión de 7 a 15 años y multa de diez mil pesos:*

I. *Al que siembre cultive, coseche, manufacture, fabrique, elabore prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, adquiriera enajene o trafique en cualquier forma, comercie, suministre aún gratuitamente o prescriba vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo.*

II. *Al que ilegalmente introduzca o saque del país vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito o realice actos tendientes a consumir tales hechos.*

*Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público que permita o encubra los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos.*

III. *Al que aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo.*

IV. *Al que realice actos de publicidad, propaganda, provocación general, proselitismo instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o substancias comprendidos en el artículo 193. Si el agente aprovecharse si es ascendente o autoridad sobre la persona instigada inducida o auxiliada las penas se aumentaran en una tercera parte. Los farmacéuticos, boticarios, droguistas laboratoristas, médicos, químicos, veterinarios y personal relacionado con la medicina en alguna de sus ramas, así como los comerciantes o a través de terceros cualquiera de los delitos previstos en este capítulo además de las penas que les correspondan, quedarán inhabilitados para el ejercicio de su profesión oficio o actividad por un plazo que podrá ser hasta por equivalente de la sanción corporal que se les imponga y que se empezará a contar una vez que se haya cumplido esta última. Si reincidieran además del aumento de la pena derivada de esta circunstancia, la inhabilitación será definitiva. Si el propietario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este Capítulo o permitiere su realización por terceros, además de la sanción que deba aplicársele según el caso, se clausurará en definitiva aquel establecimiento.*

#### Reforma del 3 de enero de 1989

*Artículo 197.- Se impondrá prisión de 10 a 25 años y de cien a quinientos días multa al que fuere de los casos comprendidos en los artículos anteriores:*

I. *Siembre cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore prepare acondicione, transporte, venda compre, adquiera enajene o trafique, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o sustancias señaladas en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;*

II. *Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus*

*funciones o aprovechando su cargo, encubra permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;*

*III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento; para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;*

*IV. Realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193;*

*V. Al que posea alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de 7 a 25 años y de cien a quinientos días multa.*

#### Reforma del 28 de diciembre de 1992

*Artículo 197.- Se impondrá prisión de 10 a 25 años de cien a quinientos días multa al que, fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:*

*I. Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;*

*II. Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito o realice actos tendientes a consumir tales hechos. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;*

*III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento, para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;*



*IV. Realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o substancias comprendidos en el artículo 193;*

*V. Al que posea alguno de los vegetales o substancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de 7 a 25 años y de cien a quinientos días multa.*

Reforma del 10 de enero de 1994.

*Artículo 197*

*Se impondrá prisión de 10 a 25 años y de cien hasta quinientos días multa al que:*

*I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aún gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud. Para los efectos de esta fracción por producir se entiende: Manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico y por comerciar: Vender, comprar, adquirir, o enajenar algún narcótico.*

*II. Introduzca o extraiga del País alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.*

*Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad de la gente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.*

*III. Aportare recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento, para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere éste capítulo; y*

*IV. Realice actos de publicidad o propaganda para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior. Las mismas penas previstas en este artículo y además privación del cargo o*

*comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años se impondrá al servidor público que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.*

#### **4.6 Inoperancia de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios.**

*En nuestro país, hace aproximadamente unos 30 años que empezó a hablarse de métodos científicos para rehabilitar a las personas que cometían delitos, ya que en épocas pasadas lo único que operaba era la venganza como retribución al daño causado.*

En esta época la pena debe ser aprovechada como vía para procurar al individuo auxilio en su integración social futura, de manera que la etapa de internación en un reclusorio le sea de utilidad para fortalecer sus posibilidades de éxito en su relación social, evitando, consecuentemente la reincidencia.

Por lo que el objetivo de la pena no debe ser la imposición de un castigo que conlleva a la venganza, sino prestar al individuo los medios reales para ser reintegrados a la sociedad como sujetos útiles.

Pero como proporcionar esos medios a las personas privadas de su libertad, ya que no pueden actuar por si mismos, para lograr su readaptación social.

Recordemos que el artículo 18 Constitucional, párrafo segundo refiere que: *“Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.*

Y para cumplir con ello, es necesario buscar un sistema que ejecute y asegure tal propósito que será la técnica basada en un sistema o métodos científicos, así como diversas ciencias y disciplinas.

Aquí es donde se justifica un Órgano científico-técnico e interdisciplinario el cual deberá asegurar una readaptación social, al cual llamaremos Consejo Técnico Interdisciplinario, éste será el encargado de todo el proceso de tratamiento.

Este proceso de tratamiento debe estar estructurado de la siguiente manera:

- **Primera fase a la que se llamará de estudio.**- es lo que se conoce como estudio de personalidad y se aplica al iniciar el proceso jurídico, los cuales deberán ser actualizados, sirve para determinar actividades dentro del tratamiento.
- **Segunda fase a la que se llamará de diagnóstico.**- aquí se realiza el estudio clínico-criminológico y sirve para iniciar el tratamiento con internos que a penas se encuentran en proceso y que posteriormente serán sentenciados, con base en esto se les clasifica para su ubicación en dormitorios, actividades educativas, recreativas, deportivas, estos estudios deberán ser actualizados cada seis meses los cuales funcionan como reportes de avance de acuerdo al tratamiento que se le dio, lo cual servirá para que el Consejo Técnico recomiende un beneficio de libertad anticipada.
- **Tercera etapa será la fase de tratamiento.**- es aquí donde todos las áreas técnicas ejecutan el tratamiento de cada interno en forma progresiva e individual.

Es aquí donde comienzan las reflexiones de todo tipo, sobre si en los centros de reclusión existe el personal adecuado para llevar a cabo el tratamiento de readaptación, entendiendo éste como *“hacer que alguien se habitué de nuevo a las condiciones normales de vida”*, es decir dentro de los parámetros de la legalidad, ¿Qué se puede lograr?, Si no se cuenta con psicólogo, médico, maestro, trabajador social; ¿el interno podrá asimilar su tratamiento?.

Ahora bien, también son importantes las siguientes circunstancias en cuanto a la infraestructura de los centros ya que no se cuenta con talleres de trabajo, lugares donde se imparte educación, áreas de capacitación, capacitación de personal, capacidad instalada, para atender a la sobrepoblación.

La sobrepoblación va impedir que un gran número de internos no tenga acceso al trabajo educación, etc. por lo que no podrá cumplir con el tratamiento que le fue indicado.

Actualmente en los Centros de Readaptación Social no se cuenta con profesional altamente calificado o con suficiente personal, ya que en algunos establecimientos la única autoridad que existe es el Director y algunos custodios, esta situación nos hace pensar si se cumplirá con el propósito tan anhelado *“la readaptación social”*, y es que si el gobierno no proporciona el personal suficiente, como exige una readaptación

social, sin olvidar que todo esto conllevará al interno a conquistar algún beneficio de libertad anticipada.

En cuanto a la capacitación del personal se puede decir que es nula, ya que la mayoría del personal se encuentra por alguna recomendación sin haber recibido previamente cursos de capacitación penitenciaria, algo que no puede pasar desapercibido es los sueldos que reciben estos servidores públicos el cual es mal remunerado.

Si hablamos de la infraestructura de los Centros de Reclusión podemos observar que no cuentan con lo necesario para satisfacer las demandas del tratamiento ya que algunos son muy pequeños y cuentan únicamente con dormitorios, patios y comandancia o área de gobierno.

Es importante hacer referencia a la capacidad instalada, cabe aclarar que no en todos los Centros de Readaptación Social existe sobrepoblación, algunos si la padecen y en la mayor de las veces son los más importantes, esto impide que muchos de los internos trabajen y que reciban capacitación, que no cuenten con áreas laborales según sus aptitudes o características particulares, esto no se puede interpretar de manera que el interno no quiera participar esto se debe a que el sistema penitenciario no esta preparado para proporcionar trabajo ni capacitación laboral.

Por otro lado sería imposible que con el personal que se cuenta se atienda a los sobre poblados.

Insisto mucho en la readaptación social ya que sin ella no hay beneficios de libertad anticipada, y es que el interno tiene que conquistarlos y la manera que lo va a lograr es trabajando, estudiando, observando buena conducta, pero con la guía y ayuda del personal adecuado quien estará evaluando todos estos requisitos.

Todo el tratamiento tiene como propósito la readaptación social y es el Consejo Técnico quien en sesión plenaria analizará los avances del tratamiento los cuales constan de los estudios de personalidad para proponer si el recluso se encuentra en posibilidades de ser acreedor a un beneficio de libertad anticipada. Pero reflexionemos después del planteamiento antes expuesto si serán de dudosa credibilidad estas propuestas, recordemos la corrupción, la falta de capacitación del personal, que son incompletos, y que no se practican cada seis meses.

La realidad en este momento refleja que los beneficios de libertad anticipada en materia federal, se conceden utilizando un criterio equivocado, ya que hemos visto a través de los medios de comunicación, que las personas liberadas por beneficios de

ley, siguen cometiendo delitos iguales a los que ya cometieron o en ocasiones otros más delicados y esto se debe a que el ex interno nunca se readaptó, no sabe, ni le interesa el mal que causa a la sociedad, ni a él mismo.

Vayamos a conocer el otro de la moneda, cuando el interno, trabajó, estudió, participó en todas las actividades que imparte el centro penitenciario, pero por negligencia o flojera, por falta de personal o por la misma corrupción, el interno compurgó de inicio a fin toda su sentencia, ya que no se realizó ninguna valoración periódica, en consecuencia no se pudo considerar el avance que tuvo el interno para ser propuesto para una libertad anticipada.

Si se aplicara el tratamiento técnico progresivo se lograría la readaptación social y en consecuencia los beneficios de libertad anticipada.

Considero de verdadera importancia se tuvieran en cuenta ciertos elementos a efecto de que los Consejos Técnicos propusieran al Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, les concedieran beneficios a los internos que hayan cumplido los siguientes requisitos:

- 1. Haber cumplido con el porcentaje de días compurgados según sea el beneficio propuesto.*
- 2. Que haya observado buena conducta*
- 3. Que haya aprobado los estudios de personalidad*
- 4. Que cuente con fiador moral*
- 5. Que cuente con cartas de ofrecimiento de trabajo.*

La facultad discrecional del ejecutivo federal para determinar, si concede o no un beneficio de prelibertad anticipada, es motivo de controversia, pero lo es más cuando esta facultad es trasladada a los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, y son ellos quienes determinan, sin formalidad alguna si conceden o no, algún beneficio de prelibertad, sin contar con mayor formalidad que su propia decisión. Situación esta que resulta ser muy cuestionable, pues dicha decisión no debe ser absoluta ni autónoma, tal atribución tiene que estar regulada por disposiciones de carácter jurídico, para que pueda existir un equilibrio perfecto de justicia, es decir, el interno o la persona, que será

propuesta a obtener algún beneficio de libertad anticipada, será objeto de los estudios de personalidad, se le hará saber, con toda anticipación las **áreas que debe cubrir**, los **puntos que serán objeto de revisión y valoración**, cuales serán los mínimos que debe acreditar, para considerar aprobada un área y **cuales son los factores o elementos que le harán perder puntuación**, así enterarle debidamente respecto de los puntos que serán tomados en su momento para favorecer o no la toma de decisión para que obtenga algún beneficio de libertad anticipada.

Ahora si bien es cierto, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus criterios jurisprudenciales ha establecido, que la concesión de beneficios de libertad anticipada **no es un derecho adquirido, si no una facultad discrecional, o una simple expectativa de derecho**, ello no imposibilita a que al procedimiento mediante el cual se determina si un interno será sujeto o no a obtener algún beneficio de libertad anticipada, se entere al posible benefactor las áreas en las que será observado y por supuesto los resultados que obtuvo en cada uno de ellos, lo anterior mediante un procedimiento sencillo, que tendría como única finalidad dar transparencia a la forma de valorar cada una de las áreas en las que se desarrolla el interno.

Para ello, resulta conveniente que en todos los Centros de Reclusión la práctica de la individualización de la pena o tratamiento sea obligatorio, dicho trámite deberá estar basado en los estudios de personalidad, mismos que deberán de realizarse cada seis meses por el personal del Consejo Técnico Interdisciplinario, **mediante un procedimiento sumarísimo** para la correcta imposición de sanciones, **con el cual se garantiza el derecho de audiencia y defensa del interno**, en la que se le hará saber, las áreas cumplidas de manera satisfactoria, las infracciones o faltas cometidas, la gravedad de la misma, y las consecuencias o la sanción que le corresponde, por la trasgresión al reglamento interno su incumplimiento a colaborar con las áreas, para que de esta forma, las decisiones de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, no se consideren arbitrarias o unilaterales.

**CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

*El que desea infligir un castigo racional no toma  
venganza por un daño que ya no puede remediarse.  
Más bien se preocupa del futuro y cuida de que el hombre castigado  
y el que presencia el castigo se abstenga de delinquir en lo sucesivo.  
Platón*

**Primera.** El actual sistema Penitenciario no cumple con el mandato que establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual aspira a lograr una readaptación social, sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación, ni tampoco cumple con el espíritu por el cual fue creada la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

**Segunda.** En todos los Centros de Reclusión la práctica de la individualización de la pena o tratamiento deberá ser obligatorio, los cuales estarán basados en los estudios de personalidad, mismo que deberán de realizarse cada seis meses por el personal del Consejo Técnico Interdisciplinario, mediante un procedimiento sumarisimo para la correcta imposición de sanciones, con el cual se garantiza el derecho de audiencia y defensa del interno, en la que se le hará saber, la infracción o falta cometida, la gravedad de la misma, y las consecuencias o la sanción que le corresponde, por la trasgresión al reglamento interno su incumplimiento a colaborar con las áreas, o en su caso, la evolución que ha tenido en su tratamiento, para que de esta forma, las decisiones de los Consejos Técnicos interdisciplinarios, no se consideren arbitrarias o unilaterales.

**Tercera.** Las autoridades penitenciarias deben promover las actividades laborales, educativas, deportivas a efecto de mejorar la etapa de preliberación y puedan ser propuestos para un beneficio, para ello el Consejo Técnico Interdisciplinario deberá informar a cada uno de los internos, sus avances en cada una de las área a evaluar la infracción o falta cometida, la gravedad de la misma, y las consecuencias o la sanción que le corresponde, por la trasgresión al reglamento interno su incumplimiento a colaborar con las áreas, para que de esta forma, las decisiones de los Consejos Técnicos interdisciplinarios, no se consideren arbitrarias o unilaterales.



**Cuarta.** El Gobierno Federal o Estatal, debe suscribir convenios con instituciones privadas y particulares a fin de contar con más áreas de trabajo y centros escolares.

**Quinta.** El personal que forme parte del Consejo Técnico Interdisciplinario, deberá contar con personal calificado en los cuales se deberá tomar en cuenta su edad, salud física labor social, escolaridad, experiencia y presentación, asimismo que reciban capacitación penitenciaria periódica la cual deberá ser acorde con las necesidades del centro.

**Sexta.** Las valoraciones que hacen los Consejos Técnicos Interdisciplinarios para la concesión de beneficios de libertad anticipada son de poca credibilidad, ya que como lo mencionamos en el apartado de la inoperancia de éstos, o no están capacitados o son corruptos o no son practicadas con cierta frecuencia, en las que reflejen que el interno puede ser apto para obtener el citado beneficio.

**Séptima.** La labor de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, esta viciada y mal encausada, ya que si realmente trabajaran como las leyes y reglamentos lo ordenan se vería reflejado en el número de internos preliberados y además de esto adaptados nuevamente a la sociedad, pero no es así toda vez dichos Consejos actúan de manera encubierta justificando que hacen algo por los internos, pero en realidad no cumplen con el fin de su puesto, que es vigilar y ejecutar la readaptación social.

***BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFÍA***

**BIBLIOGRAFÍA**

Antonio Labastida Díaz, Alfredo López Martínez, Clementina Rodríguez, Enrique Buendía Ramos, María de Lourdes Pérez Medina, Magdalena Wong Bermúdez, Marco Antonio Pérez Rico, Ruth Villanueva Castilleja.- El Sistema Penitenciario Mexicano, Editorial, Amanuese, S.A. de C.V., México, 2000.

Beristain, Antonio.- Funciones Educativas de Instituciones Penitenciarias. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Nueva Época, Enero-Abril 1998, Núm. 1

Carranca y Rivas, Raúl.- Cárcel y Penas en México, Edit. Porrúa, S.A. Méx., 1981.

Carranca y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte general, 4ª ed., México, Antigua Librería Robredo, 1995, t. II.

Castañeda García, Carmen.- Prevención y Readaptación Social en México, México Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979.

De Becharia, Cesar.- De los delitos y las Penas, Edición Crítica Bilingüe, Editorial Acayú, Buenos Aires, 1955.

Duverger, Maurice.- Instituciones políticas y derecho constitucional. México: Ariel, 1986.

Buendía Ramos, Enrique-, María de Lourdes Pérez Rico y Ruth Villanueva Castilleja, El Sistema Penitenciario Mexicano, Editorial, Amanuese, S.A. de C.V. 1996.

Fernández de Lizardi, Joaquín.- El periquillo sarniento, 17ª, Editorial México Porrúa, 1981.

Ferrajoli, L.- Derecho y Razón. Teoría del Garantismo penal. Barcelona Trotta, 1995.

García Cordero Fernando. Política Criminal. Ed. Manuel Porrúa, S.A., México, 1987.

García Ramírez, Sergio.- El itinerario de la Pena, México, Semanario de Cultura Mexicana, 1997, nota 37.

- García Ramírez, Sergio.- Los personajes del cautiverio, prisiones, prisioneros y custodios, CVS Publicaciones, S.A. de C.V, 1996, Secretaría de Gobernación.
- García Ramírez, Sergio.- Criminología Marginalidad y Derecho Penal, Editorial de Palma, Buenos Aires, 1982.
- González Bustamante, Juan José, Principios de Derecho procesal penal, 3ª ed. México, Porrúa, 1949.
- Hobbes, T. Leviathan. Chicago: The University of Chicago, 1952.
- Marco del Pont, Luis.- Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas, editor y distribuidor, México, 1991.
- Malo Camacho, Gustavo.- "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano". Secretaría de Gobernación. Biblioteca de Prevención. México 1976.
- Marat Jean, Paul.- Plan de Legislación Criminal, Editorial Amir, México, 1974.
- Mellado Guillermo, Belen por dentro y por fuera, Cuadernos Criminalia, México, Botas, 1959.
- Ojeda Velásquez, Jorge.-Derecho de Ejecución de Penas, Edit. Porrúa, S.A, Méx. 1984.
- Perrot Abeleco. Diccionario Jurídico, Buenos Aires, Argentina.
- Righi, Esteban, Teoría de la pena, Hamurabi, José Luis de Palma Editor, 2001.
- Rivera, I.- La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos. Bosch Editores Barcelona, 1994.
- Sánchez Galindo Antonio.- Penitenciarismo . La prisión y su manejo, México, 1991, INACIPE.
- Sánchez Galindo Antonio.- Antología de Derecho Penitenciario y Ejecución Penal, Editorial INACIPE.

Tena Ramírez, Felipe.- Leyes fundamentales de México. 1808-1982. México: Editorial Porrúa, 1982.

Timothy Anna.- La caída del gobierno español en la ciudad de México, México Fondo de Cultura Económica, 1981.

Valencia Tita.- Testimonio carcelario de Ricardo Flores Magón, Secretaría de Gobernación, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Serie Testimonios 1, 1997.

Vega Garza, Enrique.- La Cárcel, Conflictos Humanos, Editorial Botas, Costa Amic, 1974.

Zaffaroni Eugenio, Raúl.- La Ideología de la Legislación Mexicana, Revista Mexicana de Justicia N° 2 Vol. III, Abril- Junio 1985.

Zaffaroni Eugenio, Raúl.- Manual de Derecho Penal, Editorial Cárdenas, México, 1990.

Zaffaroni Eugenio, Raúl.- Tratado de Derecho Penal, parte general, Tomo V, Ediciones Edit, Buenos Aires, 1983.

Zarco, Francisco.- Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857, México, Talleres de "La Ciencia Jurídica", 1899, Tomo III.

### **HEMEROGRAFÍA**

Ciudad de la Nostalgia/ Las mil historias de Lecumberri.(Ciudad y Metropoli);Reading Level: 9.Publication: Reforma

Constitución Imaginaria, en varios autores, El nacionalismo revolucionario mexicano, Antología México, Partido Revolucionario Institucional, 1987.

Cuadernos Penitenciarios, Publicaciones en serie de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Michoacán, Morelia, Michoacán 1979.

Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, 4ª ed., México, H. Cámara de Diputados LV Legislatura, 1994, t. III.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, ed. Porrúa, S.A., México, 1991, tomo III.

La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821, UNAM, 1987, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

La Reforma Penitenciaria, Vida y obra del Coronel Manuel Montesinos y Molina, **Bibliography: Penal Servitude in Early Modern Spain**, Madrid. Archivo Histórico Nacional. Secciones: Consejos; Ordenes Militares, Archivo de Toledo; Sala de Alcaldes de Casa y Corte

Mejoras del Pueblo, En Obras, Ed. Porrúa México, 1967, tomo II.

Proyecto de Manuel de Procedimientos de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Dirección Técnica y de Readaptación Social Subdirección de Servicios Técnicos. Agosto 1995.

### **NOTAS AL PIE**

- 1.- Timothy Anna, La caída del gobierno español en la ciudad de México, México Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 52
- 2.- La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821, UNAM, 1987, Instituto de Investigaciones Jurídicas p. 20
- 3.- Duverger, Maurice. Instituciones políticas y derecho constitucional. México: Ariel, 1986, p. 318.
- 4.-“Constitución Imaginaria”, en varios autores, El nacionalismo revolucionario mexicano, Antología México, Partido Revolucionario Institucional, 1987. p.45
- 5.- En este documento del 1º de junio de 1906, se prevenía entre las reformas constitucionales por hacer: abolición de la pena de muerte, excepto para los traidores a la patria y entre los puntos generales que figuran al final del plan 44: Establecer cuando sea posible colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de las cárceles y penitenciarias en que hoy sufren el castigo los delincuentes.
- 6.- Fernández de Lizardi, Joaquín, El periquillo sarniento, 17ª, ed. México Porrúa, 1981, p.158.
- 7.-Valencia Tita, Testimonio carcelario de Ricardo Flores Magón, Secretaría de Gobernación, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Serie Testimonios 1, 1997, p. 56.
- 8.- Tena Ramírez, Felipe. Leyes fundamentales de México. 1808-1982. México: Editorial Porrúa, 1982. p.78.
- 7.- Tena Ramírez, Felipe. Leyes fundamentales de México. 1808-1982. México: Editorial Porrúa, 1982., p.87.
- 8.- Hobbes, T. Leviathan. Chicago: The University of Chicago, 1952. p.14
- 9.- García Ramírez Sergio, Los personajes del cautiverio, prisiones, prisioneros y custodios, CVS Publicaciones, S.A. de C.V, 1996, Secretaría de Gobernación p. 108

- 10.- Mejoras del Pueblo, En Obras, Ed. Porrúa México, 1967, t. II, p.685.
- 11.- Zarco, Francisco, Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857, México, Talleres de "La ciencia jurídica", 1899, t.III, p.456.
- 12.- García Ramírez Sergio, El itinerario de la Pena, México, Semanario de Cultura Mexicana, 1997, nota 37, p. 50
- 13.- González Bustamante Juan José, Principios de Derecho procesal penal, 3ª ed. México, Porrúa, 1949, p. 320
- 14.- Carranca y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte general, 4ª ed., México, Antigua Librería Robredo, 1995, t. II, p.213.
- 15.- Mellado Guillermo, Belen por dentro y por fuera, Cuadernos Criminalia, México, Botas, 1959, p.121.
- 16.- Ciudad de la Nostalgia / Las mil historias de Lecumberri.(Ciudad y Metropoli);Reading Level: 9. p. 95
- 17.- Castañeda García Carmen, Prevención y Readaptación Social en México, México Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979, p.24
- 19.- García Ramírez, Op. Cit. Nota 37 p.53
- 20.- Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones, 4ª ed., México, H. Cámara de Diputados LV Legislatura, 1994, t. III, p. 785
- 21.- Ciudad de la Nostalgia / Las mil historias de Lecumberri.(Ciudad y Metropoli); Reading Level. p. 62
- 22.- Righi, Esteban, Teoría de la pena, Hamurabi, José Luis de Palma Editor, 2001 p.96
- 23.- Luis Marco del Pont. Derecho Penitenciario. Ed. Cárdenas, editor y distribuidor, México, 1991, p. 305
- 24.- Beristain Antonio. Funciones Educativas de Instituciones Penitenciarias. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Nueva Época, Enero-Abril 1998, Núm. 1, p. 29



- 25.-García Cordero Fernando. Política Criminal. Ed. Manuel Porrúa, S.A., México, 1987, p.275.
- 26.- Luis Marco del Pont, Op. Cit. p. 308
- 27.- Luis Marco del Pont. Derecho Penitenciario. Ed. Cárdenas, editor y distribuidor, México, 1991, p. 305
- 28.- Proyecto de Manuel de Procedimientos de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Dirección Técnica y de Readaptación Social Subdirección de Servicios Técnicos. Agosto 1995, p.3
- 29.-Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, ed. Pac, México,2003, p. 3
- 30.- Reglamento de Reclusorios de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal
- 31.- El Sistema Penitenciario Mexicano, Antonio Labastida Díaz, Alfredo López Martínez, Clementina Rodríguez García, Enrique Buendía Ramos, María de Lourdes Pérez Rico y Ruth Villanueva Castilleja, Editorial, Amanuese, S.A.de C.V.1996, p. 59
- 32.- Perrot Abeleceo. Diccionario Jurídico, Buenos Aires, Argentina, p.24
- 33.-Beristain Antonio. Funciones Educativas de Instituciones Penitenciarias. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Nueva Época, Enero-Abril 1998, Núm. 1 p. 45
- 34.-Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, ed. Porrúa, S.A., México, 1991, tomo III, p. 2021 a 2024
- 35.- La Reforma Penitenciaria, Vida y obra del Coronel Manuel Montesinos y Molina, Bibliography: Penal Servitude in Early Modern Spain, Madrid. Archivo Histórico Nacional. Secciones: Consejos; Ordenes Militares, Archivo de Toledo; Sala de Alcaldes de Casa y Corte, p.165

36.- Cuadernos Penitenciarios, Publicaciones en serie de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Michoacán, Morelia, Michoacán 1979, p.124 y 127

## ***Legislación***

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Reglamento Interior de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

Código Penal Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Manual de Procedimientos de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios.

Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano.

Proyecto Modelo de Reglamento de Establecimientos Penales, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

***TEMARIO ESQUEMATICO***

## **TEMARIO ESQUEMATICO**

### **CAPÍTULO I.**

- 1. Antecedentes Legislativos de la Ejecución de la Pena en México.**
  - 1.1. Constitución de 1857
  - 1.2. Constitución de 1917
  - 1.3. Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados

### **CAPÍTULO II.**

- 2. Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados**
  - 2.1. Finalidades
  - 2.2. Personal
  - 2.3. Sistema
  - 2.4. Asistencia al liberado
  - 2.5. Remisión Parcial de la Pena
  - 2.6. Normas Instrumentales

### **CAPÍTULO III.**

- 3. El Consejo Técnico Interdisciplinario**
  - 3.1. El Consejo Técnico Interdisciplinario, concepto y diferentes acepciones
  - 3.2. Naturaleza Jurídica de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios
  - 3.3. Integración del Consejo Técnico Interdisciplinario
  - 3.4. Funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario

### **CAPÍTULO IV.**

- 4. Beneficios de libertad anticipada en materia Federal**
  - 4.1. Concepto de Beneficios de libertad anticipada
  - 4.2. Tratamiento Preliberacional
  - 4.3. Libertad Preparatoria
  - 4.4. Remisión Parcial de la Pena
  - 4.5. Casos de Exclusión de Beneficios de Libertad Anticipada
    - 4.5.1. Casos de Exclusión de Beneficios de Libertad Preparatoria.
    - 4.5.2. Casos de Exclusión del Tratamiento Preliberacional
    - 4.5.3. Casos de Exclusión de la Remisión Parcial de la Pena

4.6. Inoperancia de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios en la obtención de los  
Beneficios de Libertad anticipada en Materia Federal

Conclusiones

Bibliografía